



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Año XXII

Miércoles, 18 de agosto de 2004

Número 159

Sumario

I. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Economía y Hacienda

Orden de 14 de julio de 2004, por la que se aprueba el modelo informatizado "N01. Índices Notariales, declaración informativa a efectos tributarios" y se dictan instrucciones para su gestión y presentación.

Página 13104

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

Orden de 27 de julio de 2004, por la que se aprueban las bases que han de regir en la concesión de subvenciones a las entidades colaboradoras que integran la Agrupación de Desarrollo Atalaya, para la prestación de servicios a los beneficiarios y personas dependientes, en el marco del Proyecto Equal Canarias Avanza y se efectúa la convocatoria para el 2004.

Página 13110

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

Orden de 19 de julio de 2004, por la que se aprueba la tarifa agropecuaria del servicio de abastecimiento de agua solicitada por el Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura.- Expte. nº 10/04-LP.

Página 13121

IV. ANUNCIOS

Anuncios de contratación

Consejería de Economía y Hacienda

Secretaría General Técnica.- Anuncio de 21 de julio de 2004, por el que se hacen públicas diversas adjudicaciones de contratos de importe superior a 60.101,21 euros, realizadas por esta Consejería.

Página 13122



El texto de este B.O.C. puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.gobiernodecanarias.org/boc/>

Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983
Edita/Servicio de Publicaciones
Secretaría General Técnica
Consejería de Presidencia
y Justicia

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 8,
Tfno.: (922) 47.69.40. Fax: (922) 47.65.98
38003 Santa Cruz de Tenerife

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples I, planta 0
C/ Prof. Agustín Millares Carló, 22,
Tfno.: (928) 30.67.17. Fax: (928) 30.67.00
35071 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:
Período anual: 81,19 euros.
Semestre: 47,76 euros.
Trimestre: 27,85 euros.
Precio ejemplar: 0,82 euros.

Dirección General de Patrimonio y Contratación.- Anuncio de 29 de julio de 2004, por el que se hace pública la petición del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, de cesión de uso a su favor del inmueble denominado "Antigua Facultad de Veterinaria" situado en la calle Francisco Ingloft Artilles de dicha capital. Página 13123

Dirección General de Patrimonio y Contratación.- Anuncio de 29 de julio de 2004, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto, para la contratación del suministro de vehículos de representación oficial o desenvolvimiento ordinario con destino a diversos servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias. Página 13123

Consejería de Sanidad

Servicio Canario de la Salud. Secretaría General.- Anuncio de 29 de julio de 2004, por el que se convoca concurso público, procedimiento abierto, para la contratación del suministro de talonarios de recetas médicas para el Servicio Canario de la Salud. Página 13124

Servicio Canario de la Salud. Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Lanzarote.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 27 de julio de 2004, que convoca concurso público, procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la contratación del suministro de especialidades y productos de farmacia, para el Hospital General de Lanzarote. Página 13126

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.- Anuncio de 28 de julio de 2004, por el que se convoca concurso público, procedimiento abierto, para la contratación de un suministro de armarios ignífugos para el almacenamiento de cintas de copias de seguridad para los centros de proceso de datos del Gobierno de Canarias. Página 13127

Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.- Anuncio de 28 de julio de 2004, por el que se convoca concurso público, procedimiento abierto, para la contratación de un servicio consistente en el desarrollo del Sistema de Gestión Documental y Organización de los Archivos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. Página 13128

Administración Local

Cabildo Insular de Tenerife

Anuncio de 27 de julio de 2004, por el que se hace pública la subasta para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto Mejora y pavimentación del Camino Agrícola de Los Guirres. Página 13130

Anuncio de 27 de julio de 2004, por el que se hace pública la subasta para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto Mejora y pavimentación del Camino Agrícola de Tenazo. Página 13131

Otras Administraciones

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

Anuncio de 28 de julio de 2004, por el que se hace pública la Resolución de 27 de julio de 2004, relativa a la adjudicación del concurso público de suministro de equipamiento de laboratorios de Ciencias de la Salud de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Página 13132

*Otros anuncios***Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación**

Dirección General de Ganadería.- Anuncio de 20 de julio de 2004, por el que se somete a información pública el Estudio de Impacto Ambiental del anteproyecto de una explotación caprina para 4.000 hembras reproductoras, promovido por Sociedad Cooperativa Las Eras de Arico, y localizada en Lomo Grande, en el término municipal de Arico, provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Página 13133

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 27 de julio de 2004, del Director, relativo a requerimiento de comparecencia para notificación a los interesados en los procedimientos correspondientes en relación con infracciones en materia de empleo y protección por desempleo.

Página 13133

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 29 de julio de 2004, relativa a notificación de la Orden de 27 de mayo de 2004, que resuelve el recurso de reposición interpuesto por Dña. María del Mar García Pérez contra la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, de 28 de diciembre de 2001, por la que se resuelve la convocatoria para la concesión de subvenciones para la realización de inversiones destinadas a la modernización del comercio, realizada por Orden de 3 de agosto de 2001.

Página 13136

Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 29 de julio de 2004, relativa a notificación de la Orden de 18 de junio de 2004, que resuelve el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco J. Toledo Suárez, frente a la Resolución del Viceconsejero de Industria y Nuevas Tecnologías de 6 de octubre de 2003, recaída en el expediente sancionador ES.AE.LP 06/03 incoado a la parte recurrente por la comisión de una infracción administrativa grave, al amparo de la vigente Ley de Industria.

Página 13138

Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 22 de junio de 2004, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación denominada Parque Eólico de 1,7 Mw para autoconsumo en la planta desaladora agrícola en Las Salinas del Matorral, término municipal de San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria).- Expte. nº ER 03/019.

Página 13144

*Administración Local***Cabildo Insular de Fuerteventura**

Anuncio de 28 de junio de 2004, relativo al Decreto por el que se resuelve aprobar la calificación territorial para legalización de un almacén agrícola y construcción de un aljibe, en donde llaman La Calabaza, término municipal de Tuineje, solicitada por Dña. Isabel Armas Armas.

Página 13144

Anuncio de 19 de julio de 2004, relativo al Decreto por el que se resuelve aprobar la calificación territorial para la apertura de una zanja para conducción de aguas desde el depósito de Morro Francisco para la urbanización del Plan Parcial SAU-PSR-5, en el término municipal de La Oliva, solicitada por la E.M. Tegecovi, S.A.

Página 13144

Cabildo Insular de Lanzarote

Anuncio de 21 de julio de 2004, por el que se hace pública la Resolución de 9 de junio de 2003, relativa a la incoación del expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, a favor de Los Aljibes, situado en las inmediaciones del cruce de Tahíche-Costa Teguisse y Arrecife-Teguisse en la localidad de Tahíche, término municipal de Teguisse.

Página 13145

Anuncio de 21 de julio de 2004, por el que se hace pública la Resolución de 9 de junio de 2003, relativa a la incoación del expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, a favor del inmueble que alberga la sede de la Fundación César Manrique, situado en el Volcán de Tahíche. Página 13149

Anuncio de 22 de julio de 2004, por el que se hace pública la Resolución de 17 de junio de 2003, relativa a la incoación del expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Paleontológica, a favor del Yacimiento Paleontológico de Tiagua, situado en el sureste de ese núcleo poblacional en el término municipal de Tegui. Página 13153

Ayuntamiento de Buenavista del Norte (Tenerife)

Anuncio de 27 de julio de 2004, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del Plan Parcial Las Marinas. Página 13158

Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna (Tenerife)

Gerencia Municipal de Urbanismo.- Anuncio de 16 de julio de 2004, por el que se amplía el plazo de información pública del Plan Especial de La Vega de La Laguna. Página 13158

Ayuntamiento de Santa Lucía (Gran Canaria)

Anuncio de 26 de julio de 2004, relativo a las bases y convocatoria para la provisión en propiedad, por concurso oposición de plazas de personal funcionario. Página 13159

Ayuntamiento de Tías (Lanzarote)

Anuncio de 2 de marzo de 2004, por el que se corrige el anuncio de 4 de febrero de 2004, relativo a la Oferta de Empleo Público para 2004 (B.O.C. nº 42, de 2.3.04). Página 13159

Anuncio de 2 de marzo de 2004, relativo a rectificación y ampliación de la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Tías. Página 13160

I. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Economía y Hacienda

1223 *ORDEN de 14 de julio de 2004, por la que se aprueba el modelo informatizado "NO1. Índices Notariales, declaración informativa a efectos tributarios" y se dictan instrucciones para su gestión y presentación.*

Los artículos 40.2 y 41.2 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, atribuye a estas Comunidades Autónomas competencias normativas respecto de la regulación de los aspectos de gestión y liquidación en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, respectivamente.

Por otro lado, el artículo 32.2 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones

y Donaciones y su concordante, el artículo 91.3 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 1.629/1991, de 8 de noviembre, establecen que los notarios "estarán obligados a remitir, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos autorizados en el trimestre anterior que se refieran a actos o contratos que pudieran dar lugar a los incrementos patrimoniales que constituyen el hecho imponible del impuesto. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados con el contenido indicado que les hayan sido presentados para su conocimiento o legitimación de firmas".

El artículo 52, párrafo segundo, del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, y su concordante, el artículo 114.2 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo, establecen que "los notarios estarán obligados a remitir a las Oficinas Liquidadoras del Impuesto dentro de la primera quincena de cada tri-

mestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior con excepción de los actos de última voluntad, reconocimiento de hijos y demás que determine el Reglamento. También están obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de documentos privados comprensivos de actos sujetos al pago del impuesto que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de las firmas”.

Las anteriores obligaciones se entienden sin perjuicio del más amplio deber de colaboración e información que establece el artículo 94.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, según el cual quienes ejerzan funciones públicas estarán obligados a suministrar a la Administración Tributaria cuantos datos y antecedentes con trascendencia tributaria recabe ésta mediante disposiciones de carácter general o a través de requerimiento concreto. A mayor abundamiento, el artículo 93.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, reproducido también en las leyes reguladoras de los impuestos citados, condiciona el deber de suministrar información tributaria a la garantía del secreto del protocolo notarial, límite que ha sido respetado por el alcance de esta obligación y que abarca a los instrumentos públicos a que se refieren los artículos 34 y 35 de la Ley de 28 de mayo de 1862, del Notariado y los relativos a cuestiones matrimoniales, con excepción de los que atañen al régimen económico de la sociedad conyugal.

Tampoco pueden desconocerse las normas que en los últimos tiempos han incidido sobre el ejercicio de la actividad notarial y que se refieren a la forma en que los notarios han de cumplir los deberes de información que le incumben con las Administraciones públicas, utilizando las nuevas tecnologías. En particular, el artículo 7 de Real Decreto 1.643/2000, de 22 de septiembre, regula los índices informatizados que los notarios deben remitir a las Juntas Directivas de los Colegios Notariales dentro de los veinte días del mes siguiente al que correspondan, y dispone que los Colegios Notariales, a su vez, remitirán a las Administraciones públicas la información a la que legalmente tengan derecho. La Orden del Ministro de Justicia 469/2003, de 19 de febrero, ha desarrollado dicho precepto, estableciendo en su artículo 1 que el índice informatizado tendrá el siguiente contenido básico: “... c) los que deban remitirse periódicamente a las Administraciones Públicas que, conforme a alguna norma legal, tengan derecho a ello”, delegando en el Consejo General del Notariado el desarrollo de dicho índice informatizado, así como la regulación de las características técnicas de elaboración, remisión y conservación de estos índices.

En ejercicio de las competencias atribuidas por la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, el artículo décimo de la Ley 2/2004, de 28 de mayo, de Medidas Fiscales y Tributarias, establece que “1. El cumplimiento de las obligaciones formales de los notarios que contem-

plan los artículos 32.3 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, y 52 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, se realizará en el formato, condiciones y plazos que se aprueben por Orden del consejero competente en materia de hacienda, en la que se podrá establecer que la remisión de dicha información se pueda realizar también o se realice de forma exclusiva en soporte directamente legible por ordenador o mediante transmisión por vía telemática. 2. En desarrollo de los servicios de la sociedad de la información, con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, la consejería competente en materia de hacienda facilitará la presentación telemática de las escrituras públicas, desarrollando los instrumentos tecnológicos y aprobando las normas necesarias en el ámbito de su competencia”.

Considerando las razones expuestas anteriormente, y al amparo de lo previsto en el citado artículo décimo de la Ley 2/2004, de 28 de mayo, de Medidas Fiscales y Tributarias,

DISPONGO:

Artículo 1.- Aprobación del modelo N01 y de sus diseños físicos y lógicos.

Se aprueba el modelo informatizado “N01. Índices Notariales. Declaración informativa a efectos tributarios”, cuyos diseños físicos y lógicos se describen en el anexo a la presente Orden.

Artículo 2.- Obligados a la presentación del modelo informatizado N01.

1. Todos los notarios, con independencia de su destino profesional, estarán obligados a incluir en los índices informatizados que deben remitir a los órganos corporativos notariales la información que se expresa en el anexo a esta Orden, que corresponda a los documentos públicos que autoricen y de los que resulten actos o negocios jurídicos sujetos al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones o al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos descritos en el artículo siguiente de esta Orden.

2. Los órganos corporativos del Notariado, a través de su plataforma informática, suministrarán periódicamente a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias los ficheros que, con los diseños lógicos que se describen en el anexo a esta Orden, incluyan la información relativa a dichos documentos públicos, de acuerdo con los criterios que se establecen en el artículo tercero de esta Orden.

3. Del mismo modo, los notarios están obligados a remitir una relación de aquellos documentos privados que tengan el contenido indicado y que les hayan sido presentados para su conocimiento o legitimación de firmas. Esta relación, que contendrá, para cada documento, los mismos datos que para los documentos públicos se establecen en el anexo a esta Orden, podrá remitirse a través de la plataforma informática del Notariado o bien individualmente por cada notario utilizando alguno de los procedimientos que se describen en el artículo cuarto de esta Orden.

4. El régimen de presentación a que se refieren los apartados anteriores se establece sin perjuicio de la responsabilidad que deba imputarse individualmente a cada notario por el incumplimiento de su deber de remisión de la expresada información o por la inexactitud o falta de integridad de la misma.

Artículo 3.- Contenido del modelo informatizado N01.

1. El modelo N01 incluirá, de acuerdo con las especificaciones técnicas recogidas en el anexo a la presente Orden, la identificación de los documentos públicos a que se refieren los artículos 32.3 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, y 52, párrafo segundo, del Texto Refundido de la Ley del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, con las excepciones que ambos casos establecen, de acuerdo con los siguiente criterios:

a) Tratándose de notarios que tengan su destino profesional en la Comunidad Autónoma de Canarias, se incluirán en el Modelo N01 todos los documentos públicos autorizados por ellos que cumplan dichos requisitos, cualquiera que sea la Comunidad Autónoma competente para la exacción y gestión de dichos impuestos.

b) Tratándose de notarios que tengan su destino profesional fuera de la Comunidad Autónoma de Canarias, se incluirán en el Modelo N01 únicamente aquellos documentos públicos autorizados por ellos que, cumpliendo dichos requisitos, tengan por objeto actos o negocios jurídicos para cuya exacción y gestión sea competente la Comunidad Autónoma de Canarias de acuerdo con los puntos de conexión en vigor.

2. Las mismas reglas se aplicarán a los documentos privados cuyas firmas los notarios hayan reconocido o legitimado, conforme a lo dispuesto en el apartado tres del artículo anterior.

Artículo 4.- Procedimientos para la presentación telemática del modelo informatizado N01.

1. El Modelo N01 deberá presentarse obligatoriamente de forma telemática, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Los órganos corporativos del Notariado, a través de su plataforma informática, suministrarán a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias un fichero en formato XML, con el contenido que resulta de los artículos anteriores y ajustado a las especificaciones técnicas que se detallan en el anexo de la presente Orden, con los oportunos códigos de seguridad que establezca la Dirección General de Tributos, de común acuerdo con los órganos corporativos del Notariado.

b) Si la declaración es aceptada, la Dirección General de Tributos devolverá el correspondiente justificante de presentación en formato PDF, en el que constará la fecha y hora de presentación.

c) En el supuesto de que la presentación fuese rechazada, la Dirección General de Tributos devolverá a la plataforma informática del Consejo General del Notariado la descripción de los errores detectados. En este caso, se deberá proceder a subsanarlos volviendo a cumplir el modelo N01 dentro del plazo establecido.

d) Será responsabilidad de los órganos corporativos del Notariado la impresión y entrega a cada notario de los justificantes acreditativos de las declaraciones aceptadas, debidamente validadas, correspondiendo a cada notario el deber de conservarlas a disposición de la Dirección General de Tributos a fin de que por este Centro Directivo se puedan realizar las comprobaciones oportunas.

2. Si la relación de documentos privados presentados a los notarios para su legitimación o reconocimiento de firmas no se remitiera a través de la plataforma informática del Consejo General del Notariado, se presentará en formato texto, bien en soporte papel o bien por correo electrónico, a la dirección física o de correo electrónico que la Dirección General de Tributos señale al efecto, con los requisitos técnicos de seguridad y acuse de recibo que igualmente determine. La referida relación contendrá para cada documento los mismos datos que se establecen en el anexo de la presente Orden.

Artículo 5.- Plazo de presentación del modelo informatizado N01.

La presentación telemática del modelo informatizado N01 así como, en su caso, la información relativa a los documentos privados presentados a los notarios para su legitimación o reconocimiento de firmas que se presente individualmente por cada notario, se realizará durante el mes siguiente al término de cada trimestre natural, esto es, durante los meses de abril, julio, octubre y enero.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única.- Designación del órgano interlocutor.

A los efectos de aplicación de la presente Orden, así como de interpretación o aclaración de las cues-

tiones jurídicas, materiales o informáticas que pudiera plantear la misma, se designa al Director General de Tributos como interlocutor válido en las relaciones entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y los Colegios Notariales comprendidos en su ámbito territorial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente Orden deroga la Orden de fecha 29 de junio de 1994, por la que se regula la información a suministrar por los Notarios en relación a datos con trascendencia tributaria (Boletín de 4 de julio) y cualquier otra que se oponga a lo dispuesto en la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Entrada en vigor y efectos.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y resultará de aplicación, por primera vez, para efectuar la declaración informativa correspondiente

al tercer trimestre de 2004 que deberá presentarse en el mes de octubre del citado ejercicio.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los notarios que acrediten dificultades técnicas insalvables para cumplimentar informáticamente las declaraciones correspondientes al trimestre señalado en el párrafo anterior, o para su envío por medios telemáticos, conforme a lo establecido en esta Orden, podrán cumplimentarlas de forma excepcional y transitoria en formato papel, con arreglo a lo dispuesto en la normativa anterior.

En cualquier caso, la confección y el envío de las declaraciones informativas correspondientes al primer trimestre del año 2005 y posteriores deberán ajustarse íntegramente a lo dispuesto en esta Orden.

Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de julio de 2004.

EL CONSEJERO DE
ECONOMÍA Y HACIENDA,
José Carlos Mauricio Rodríguez.

A N E X O

El modelo informatizado N01 se cumplimentará mediante un fichero informático, en formato XML, ajustado a la siguiente estructura y contenido:

Estructura:

Cabecera

CAMPO	DESCRIPCIÓN	TIPO	LONG.	OBLIG
TIMESTAMP	Timestamping sobre el envío del mensaje (formato. AAAA-MM-DDThh:mm:ss)	Fecha (hora)	19	SI
NÚM MSJ	Número identificativo del mensaje	Numérico	variable	SI
ID_APL	Identifica la aplicación ("PLTINDFIS" Código para la aplicación de gestión de los índices fiscales)	Alfanumérico	9	SI
FUNCIÓN	Número de función dentro de la aplicación	Numérico	2	SI
TIPO_MSJ	Tipo de mensaje (Valores posibles: "1" Request, "2" Reply)	Numérico	1	SI
EMISOR	Entidad emisora del mensaje (Código de PLATINO)	Alfanumérico		SI
TIPO_RECEP	Tipo de entidad receptora del mensaje (valor único código "3". CCAA)	Numérico	1	SI
RECEP	Entidad receptora del mensaje (Valores posible: "01" Andalucía, "02" Aragón, "03" Asturias (Principado de), "04" Baleares (Islas), "05" Canarias, "06" Cantabria, "07" Castilla-La Mancha, "08" Castilla y León, "09" Cataluña, "10" Comunidad Valenciana, "11" Extremadura, "12" Galicia, "13" Madrid (Comunidad de), "14" Murcia (Región de), "15" Navarra (Comunidad Foral de), "16" País Vasco, "17" Rioja (La), "18" Ceuta y Melilla)	Numérico	2	SI

Datos**Notario**

CAMPO	DESCRIPCIÓN	TIPO	LONG.	OBLIG.
CÓD_NOTARIO	Código único que asigna a cada notario el C.G. del Notariado	Alfanumérico	7	SI
TIPO	Tipo de Documento de Identidad (Valores posibles: '1' NIF/CIF; '2' NIE; '3' pasaporte; '4' entidad financiera; '5' otros)	Alfanumérico	1	SI
NUM	Número del Documento de Identidad	Alfanumérico	12	SI
NOMBRE	Nombre del Notario	Alfanumérico	40	SI
APELLIDOS	Apellidos del Notario o Razón Social	Alfanumérico	40	SI

Notaria

CAMPO	DESCRIPCIÓN	TIPO	LONG.	OBLIG.
CÓD_NOTARÍA	Código único que asigna a cada notaría el C.G. del Notariado	Alfanumérico	9	SI
TIPO_VÍA	Tipo de vía (según codificación utilizada por el D.G. del Catastro)	Alfanumérico	2	SI
VÍA	Nombre de la vía	Alfanumérico	25	SI
NÚM_VÍA	Número de la vía	Alfanumérico	5	SI
DUPLICADO	Bis o duplicado	Alfanumérico	1	NO
BLOQUE	Bloque	Alfanumérico	4	SI
ESCALERA	Escalera	Alfanumérico	2	NO
PLANTA	Planta	Alfanumérico	2	NO
PUERTA	Puerta	Alfanumérico	3	NO
APROX KM	Aproximación Postal en Km.	Numérico	6,2	NO
PEDANÍA	Nombre de la entidad menor	Alfanumérico	50	NO
CÓD MUN	Código INE del Municipio	Numérico	4	NO
MUN	Nombre del Municipio (INE)	Alfanumérico	50	NO
CÓD PROV	Código INE de la Provincia	Numérico	2	SI
PROV	Nombre de la Provincia (INE)	Alfanumérico	50	NO
DIR NO NORM	Dirección no estructurada	Alfanumérico	60	SI
CP	Código Postal	Alfanumérico	5	NO
TEL	Teléfono de la Notaría	Alfanumérico	12	NO
FAX	Fax de la Notaría	Alfanumérico	12	NO

Identificador del Índice

CAMPO	DESCRIPCIÓN	TIPO	LONG.	OBLIG.
AÑO	Año del Índice (formato: AAAA)	Numérico	4	SI
TRIM	Trimestre del Índice (Valores posibles: '1T' Primer Trimestre, '2T' Segundo Trimestre, '3T' Tercer Trimestre, '4T' Cuarto Trimestre)	Alfanumérico	2	SI
NÚM_DOCS	Número total de documentos del Bloque Índice	Numérico	5	SI

Documentos

CAMPO	DESCRIPCIÓN	TIPO	LONG.	OBLIG.
NÚM_DOC	Número del Documento / protocolo / asiento del libro de registro	Numérico	6	SI
FECHA_INT	Fecha de Intervención o autorización. (Formato válido: AAAA-MM-DD)	Alfanumérico	10	SI
TIPO	Tipo de Documento de Identidad (Valores Posibles: "1" NIF/CIF, "2" NIE, "3" Pasaporte, "4" Entidad Financiera, "5" Otros)	Alfanumérico	1	SI
NÚM	Número de Documento de Identidad	Alfanumérico	12	SI
NOMBRE	Nombre (será obligatorio en caso de tratarse de personas físicas)	Alfanumérico	40	NO
APELLIDOS	Apellidos o Razón Social	Alfanumérico	40	SI
TIPO_VÍA	Tipo de vía (según codificación utilizada por la D.G. del Catastro). Este campo no se cumplimentará si consta la dirección no estructurada DIR_NO_NORM	Alfanumérico	2	SI
VÍA	Nombre de la vía. Este campo no se cumplimentará si consta la dirección no estructurada DIR_NO_NORM	Alfanumérico	25	SI
NÚM_VÍA	Número de la vía. Este campo no se cumplimentará si consta la dirección no estructurada DIR_NO_NORM	Alfanumérico	5	SI
DUPLICADO	Bis o duplicado	Alfanumérico	1	NO
BLOQUE	Bloque	Alfanumérico	4	NO
ESCALERA	Escalera	Alfanumérico	2	NO
PLANTA	Planta	Alfanumérico	2	NO
PUERTA	Puerta	Alfanumérico	3	NO
APROX_KM	Aproximación Postal en Km.	Numérico	6,2	NO
PEDANIA	Nombre de la entidad menor	Alfanumérico	50	NO
CÓD_MUN	Código INE del Municipio	Numérico	4	SI
MUN	Nombre del Municipio (INE)	Alfanumérico	50	NO
CÓD_PROV	Código INE de la Provincia	Numérico	2	SI
PROV	Nombre de la Provincia (INE)	Alfanumérico	50	NO
DIR_NO_NORM	Dirección no estructurada	Alfanumérico	60	NO
CÓD_PAÍS	Código país, según la codificación oficial de Países y Territorios aprobada por OM de 9 de diciembre de 1999 (BOE núm. 300, de 16 de diciembre). No debe especificarse en el caso de España.	Alfanumérico	3	SI
PAÍS	Nombre del país, según codificación oficial de Países y Territorios aprobada por OM de 9 de diciembre de 1999 (BOE núm. 300, de 16 de diciembre). No debe especificarse en el caso de España.	Alfanumérico	50	NO
CP	Código postal	Alfanumérico	5	NO
TEL	Número de Teléfono	Alfanumérico	12	NO
TIPO_INT	Tipo de intervención tributable (valores posibles: '1' Adquiriente/declarante, '2' Transmitente/causante, '3' Prestamista/acreditante, '4' Prestatario/acreditado, '5' Fiador/avalista/hipotecante/pignorante por deuda ajena, '6' Entidad creada, modificada o extinguida, '7' Entidad cuyas acciones o participaciones sociales se transmitan)	Numérico	1	SI

CAMPO	DESCRIPCIÓN	TIPO	LONG.	OBLIG.
REF_CAT	Referencia Catastral. Si no consta acreditada la RC al notario este campo se dejará en blanco	Alfanumérico	20	SI
CÓD_PROV	Código INE de la provincia donde está situado el inmueble. Sólo será obligatorio cumplimentarlo si se informa el bloque y no consta cumplimentado el campo REF CAT	Numérico	2	NO
VER_CAT	Grado de veracidad de la referencia catastral, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 13/1996. (Valores posibles: "1" RC de la finca incorporada, "2" RC de la finca incorporada y dudosa, "3" RC incorporada de la finca de origen (artículo. 51.5), "5" No se ha presentado RC).	Numérico	1	SI

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

1224 *ORDEN de 27 de julio de 2004, por la que se aprueban las bases que han de regir en la concesión de subvenciones a las entidades colaboradoras que integran la Agrupación de Desarrollo Atalaya, para la prestación de servicios a los beneficiarios y personas dependientes, en el marco del Proyecto Equal Canarias Avanza y se efectúa la convocatoria para el 2004.*

La Dirección General de Servicios Sociales a través del Proyecto Equal Canarias Avanza, en el marco de la Iniciativa Comunitaria EQUAL, tiene previsto contribuir a la mejora de las condiciones de inserción en el mercado laboral de las personas insertas en actuaciones de emprendeduría en el seno de la Agrupación de Desarrollo Atalaya, mediante la financiación de servicios específicos que complementen las actuaciones iniciadas en el proyecto.

El Proyecto Equal Canarias Avanza plantea desde su inicio la creación de empresas, centradas mayormente en los nuevos yacimientos de empleo como son la agroganadería ecológica y los servicios de proximidad que, en determinadas islas del archipiélago, aún no están desarrolladas, de ahí que se trate de innovaciones en el ámbito de las actividades económicas.

Se posibilita, de este modo, el apoyo al empleo de colectivos con dificultades de inserción en el mercado laboral, mediante la promoción de nuevas actividades empresariales que están siendo impulsadas desde la Agrupación de Desarrollo Atalaya, en la cual confluyen entidades públicas y privadas, de diferente índole, unidas por un objetivo común cifrado en impulsar acciones que abran el proceso de creación de empresas a las personas con especiales dificultades de inserción sociolaboral, en el ámbito de los nuevos yacimientos de empleo.

En beneficio de los usuarios del Proyecto Equal Canarias Avanza y, para que éstos puedan concluir con éxito su proceso emprendedor, se potencia la cofinanciación de determinados servicios y actividades necesarias que garanticen la continuidad y participación de las personas beneficiarias en su proyecto empresarial. Asimismo, se compensan aquellas situaciones no previstas surgidas durante el desarrollo del proyecto, por lo que se requiere de una intervención efectiva y de un acompañamiento que contribuya, en última instancia, al mantenimiento del empleo.

Las subvenciones que se convocan forman parte de la Acción 2 del Proyecto Equal Canarias Avanza nº 118 aprobado por la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo con fecha 4 de julio de 2002, el cual se encuadra, a su vez, en el Eje 2, Acción 1 del Programa de la Iniciativa Comunitaria Español EQUAL aprobado por Decisión de la Comisión Europea C (2001) 36, de 22 de marzo de 2001.

La ejecución de las actividades a realizar con esta línea de actuación deberá ajustarse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y de los actos derivados en virtud de éste, así como a las políticas y acciones comunitarias, en concreto, las relativas a la competencia, a la contratación pública, a la eliminación de desigualdades y al fomento de la igualdad entre hombres y mujeres.

Así pues, se proyecta la concesión de subvenciones en apoyo a la inserción laboral y para la prestación de servicios destinados a los beneficiarios y a personas dependientes de las entidades colaboradoras que conforman la Agrupación de Desarrollo Atalaya, en el marco del proyecto Equal Canarias Avanza.

En su virtud, a iniciativa de la Dirección General de Servicios Sociales y a propuesta de la Secretaría General Técnica, la Consejera de Empleo y Asuntos Sociales, en uso de la competencia que le atribuye el artículo 10.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo dispuesto en el artículo 10.4 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado parcialmente por el Decreto 103/2000, de 12 de junio,

D I S P O N G O:

Primero.- Aprobar las bases y efectuar la convocatoria, en el año 2004, para la concesión de subvenciones a las entidades colaboradoras que integran la Agrupación de Desarrollo Atalaya, para la prestación de servicios a los beneficiarios y personas dependientes, en el marco del Proyecto Equal Canarias Avanza.

Segundo.- Será de aplicación a la presente Orden lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Así mismo lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales, en la Comunicación de la Comisión a los Estados miembros (200/C 127/02) por la que se establecen las orientaciones relativas a la iniciativa comunitaria EQUAL, al respecto de la cooperación transnacional para promover nuevos métodos de lucha contra las discriminaciones y desigualdades de toda clase en relación con el merca-

do de trabajo, en el Decreto 157/1998, de 10 de septiembre, de medidas acerca de la gestión de los Fondos Estructurales y del Fondo de Cohesión de la Unión Europea y en los Reglamentos Comunitarios nº 1159/2000, de 30 de mayo y nº 448/2004, de 10 de marzo.

Tercero.- Delegar en el titular de la Dirección General de Servicios Sociales la resolución del procedimiento de concesión de subvenciones a las que se refiere la presente Orden.

Cuarto.- Se faculta al titular de la Dirección General de Servicios Sociales para dictar cuantas resoluciones precise para la aplicación de la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, a elección del interesado, recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en su sede de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la referida publicación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que sea procedente.

De optarse por la interposición del recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer el contencioso-administrativo hasta la notificación de la resolución expresa del recurso de reposición o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de julio de 2004.

LA CONSEJERA DE EMPLEO
Y ASUNTOS SOCIALES,
Águeda Montelongo González.

BASES QUE HAN DE REGIR EN LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LAS ENTIDADES COLABORADORAS QUE INTEGRAN LA AGRUPACIÓN DE DESARROLLO ATALAYA, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LOS BENEFICIARIOS Y PERSONAS DEPENDIENTES, EN EL MARCO DEL PROYECTO EQUAL CANARIAS AVANZA.

Base primera.- Objeto.

Uno. Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de subvenciones destinadas a las entidades colaboradoras que integran la Agrupación de Desarrollo Atalaya, para la prestación de servicios a los beneficiarios y a personas dependientes, en el marco del Proyecto Equal Canarias Avanza.

Dos. Los servicios objeto de esta convocatoria son los que se incluyen en el apartado 3.1 "Servicios a los beneficiarios/as y a personas dependientes" de las medidas de acompañamiento contempladas en la guía de gestión de los proyectos de la Iniciativa Comunitaria Equal, elaborada por la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (UAFSE), adscrita a la Dirección General de Fomento de la Economía Social y del Fondo Social Europeo de la Secretaría General de Empleo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Dichos servicios son los que se especifican a continuación:

- Apoyo para facilitar el acceso a recursos sociales complementarios (búsqueda de viviendas, asistencia sanitaria, etc.), asesoría legal (obtención de permisos de trabajo y residencia, malos tratos, etc.).

- Apoyo a colectivos con especiales dificultades para facilitar su participación en itinerarios de inserción.

- Apoyo para la atención y cuidado de personas dependientes que posibilite la participación de las personas beneficiarias en medidas de inserción y mantenimiento de empleo.

En todo caso, sólo serán subvencionables aquellos gastos que tengan la consideración de elegibles con arreglo a los criterios de elegibilidad de gastos contemplados en la normativa de aplicación contenida en el Reglamento (CE) nº 448/2004 de la Comisión, de 10 de marzo.

Base segunda.- Importe de la convocatoria.

Uno. El importe del crédito de la presente convocatoria asciende a la cantidad de diecisiete mil ciento ochenta y seis (17.186,00) euros, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2004, en la aplicación presupuestaria 23 07 3131 480.11 L.A. 2343340 "Ayuda por cheque servicio. Proyecto Equal Canarias Avanza".

Dos. Dicho crédito podrá ser ampliado, en función de las disponibilidades presupuestarias y siempre que no haya concluido el plazo para resolverla.

La aplicación presupuestaria mencionada está cofinanciada por el Fondo Social Europeo, que aporta el 75% y por la Comunidad Autónoma de Canarias que aporta el 25% restante.

Base tercera.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de la concesión de las subvenciones a que se refieren las presentes bases, las entidades que estén sujetas a las siguientes condiciones:

a) Constar como miembro de la Agrupación de Desarrollo Atalaya, constituida en el seno del Proyecto Canarias Avanza (nº 118) en el marco de la Iniciativa Comunitaria EQUAL.

b) Contribuir, en el marco de cooperación de las entidades que conforman la agrupación mencionada, a la integración sociolaboral de colectivos desfavorecidos o en peligro de exclusión social, mediante las actuaciones encaminadas a la consecución de los objetivos definidos por el citado Proyecto.

c) Requerir, en beneficio de los usuarios del Proyecto Equal Canarias Avanza, de alguno de los servicios complementarios consignados en el apartado dos de la base primera de la presente Orden, sin que los mismos hayan sido financiados y/o incluidos con anterioridad en el apartado presupuestario de su proyecto de emprendeduría, y constituyan situaciones no previstas y que afectan al desarrollo del proceso emprendedor.

Base cuarta.- Solicitudes y documentación.

Uno. Las solicitudes, conforme al modelo previsto en el anexo I de la presente Orden, suscrita por quien ostente la representación legal de la entidad solicitante o poder suficiente para ello, se dirigirán a la Dirección General de Servicios Sociales de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales.

Dos. En la solicitud el interesado hará constar los siguientes extremos:

a) Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma y con la Seguridad Social.

b) Que no ha recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente público. En otro caso, hará constar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.

c) Que no ha recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o, en su caso el importe de las recibidas.

d) Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

e) Que el solicitante ha procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en los términos establecidos en el artículo 31 del mencionado Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.

f) Que se compromete a cumplir lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del número 11 del ar-

título 52 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificada por la Ley 2/2002, de 27 de marzo.

Tres. Las solicitudes irán acompañadas, en original o copia compulsada, de la siguiente documentación:

- Documentos acreditativos de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre (Estatutos o documento constitutivo equivalente).

- Copia de la Tarjeta de Identificación Fiscal de la entidad solicitante, así como la del representante legal o apoderado que suscribe la solicitud.

- Copia del Documento Nacional de Identidad de la persona/s para la que se solicitan los servicios objeto de esta convocatoria.

- Informe facultativo, según modelo que figura en el anexo II, determinando la necesidad del servicio complementario de apoyo a la persona/s para la que se solicita, especificándose los motivos por los que no se pudo prever la inclusión de dicho servicio al inicio del proyecto Equal Canarias Avanza. El informe deberá estar suscrito por quien ostente la representación legal del solicitante.

Base quinta.- Lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

Uno. Las solicitudes, con la documentación indicada en la base anterior de la presente Orden, se presentarán en las siguientes dependencias:

- Dirección General de Servicios Sociales, en Las Palmas de Gran Canaria, calle Profesor Agustín Millares Carló, 18, Edificio de Usos Múltiples II, 2ª planta, código postal 35071.

- Dirección General de Servicios Sociales, en Santa Cruz de Tenerife, Avenida Benito Pérez Armas, 4, Edificio Andrea, código postal 38007.

Así mismo, se podrán presentar en cualquiera de las dependencias o formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, así como en el artículo 3.1 del Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos de la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.C. nº 102, de 19.8.94).

Dos. El plazo de presentación de las solicitudes será de quince días hábiles a partir del día siguiente

al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

Tres. La presentación de la solicitud presume la aceptación incondicionada de las bases de la convocatoria, requisitos y obligaciones establecidas.

Base sexta.- Criterios de valoración y Comisión.

Uno. A los efectos de valorar la concesión de las subvenciones, se tendrán en cuenta los criterios de concesión y baremos establecidos en el anexo III de la presente Orden.

En el supuesto que se produjera empate en la puntuación obtenida, una vez aplicados los criterios de valoración del citado anexo III, se resolverá a favor de las entidades que cuenten con mayor número de usuarios.

Se tendrá especialmente en cuenta el informe facultativo emitido desde la entidad, según modelo que figura en el anexo II, valorándose la situación particular del usuario o del grupo de usuarios que requieren de los servicios a los que se refiere el apartado dos de la base primera de esta convocatoria.

Dos. Se constituirá una Comisión de Valoración, compuesta por miembros de la Dirección General de Servicios Sociales, como entidad representante de la Agrupación de Desarrollo Atalaya del proyecto Equal Canarias Avanza y por aquellas entidades miembros de la propia Agrupación que no estén afectadas como solicitantes de las mismas.

Tres. Son atribuciones de la Comisión analizar y valorar las solicitudes presentadas, de acuerdo con los criterios y baremos consignados en el citado anexo III y formular, al titular de la Dirección General de Servicios Sociales, la propuesta de aprobación o denegación de concesión de subvenciones.

Cuatro. A las entidades que resulten seleccionadas por dicha Comisión se les podrá conceder una subvención, cuya cuantía será fijada individualmente, sin que la cantidad íntegra a percibir exceda del importe máximo establecido por usuario, que asciende a la cantidad de 2.193,83 euros.

Base séptima.- Procedimiento y resolución de concesión.

Uno. El procedimiento de concesión de las subvenciones será el previsto en el artículo 11 del citado Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dos. Las solicitudes presentadas se tramitarán por el Servicio correspondiente de la Dirección General

de Servicios Sociales, el cual verificará la documentación, formulando, en su caso, los requerimientos dirigidos a la subsanación de las omisiones observadas y realizará los actos necesarios para la completa tramitación del expediente de concesión.

Tres. La resolución de las subvenciones se ajustará a lo previsto en el artículo 25 del mencionado Decreto 337/1997, de 19 de diciembre y, para los casos previstos en el punto 2 del artículo 35 del mismo, se hará constar el importe concedido respecto de cada una de las actividades y el porcentaje que representa respecto a las mismas.

En la resolución de concesión al beneficiario se hará constar la participación del Fondo Estructural interviniente y el porcentaje de cofinanciación, en cumplimiento de las medidas de información y publicidad contenidas en el Reglamento (CE) nº 1159/2000, de la Comisión, de 30 de mayo de 2000, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.

Cuatro. Las solicitudes de subvención serán resueltas por el titular de la Dirección General de Servicios Sociales, por delegación de la Consejera de Empleo y Asuntos Sociales y se notificarán en la forma prevista por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Además, se efectuará publicación en el Boletín Oficial de Canarias, en los términos previstos en el artículo 10.5 del citado Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.

Cinco. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución indicada en el párrafo anterior, será de cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de finalización de presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado resolución expresa, deberá entenderse denegada la solicitud.

Seis. La efectividad del acto de concesión de la subvención estará supeditada a la aceptación expresa por la entidad beneficiaria, que deberá otorgarla dentro del plazo de los treinta días siguientes a su notificación. En el caso de que no se otorgue la aceptación dentro del referido plazo, quedará sin efecto la subvención concedida.

Base octava.- Plazo de ejecución.

El plazo máximo para la realización de la actividad o conducta subvencionada no podrá exceder del 15 de septiembre de 2004, salvo que por el órgano concedente se acuerde su prórroga, que deberá solicitarse con anterioridad al vencimiento del plazo se-

ñalado, siempre que se cumplan los requisitos exigidos en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Base novena.- Modificación de las resoluciones de concesión.

Uno. Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

b) La obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad con posterioridad a la concesión.

c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad con posterioridad a la concesión.

d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de ayudas o subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

Dos. La modificación de las resoluciones de concesión, a solicitud de las entidades beneficiarias, sólo procederá cuando concurren los requisitos establecidos en el artículo 26 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.

Base décima.- Abono de la subvención.

Uno. Con carácter general, las subvenciones se abonarán a las entidades colaboradoras una vez acrediten la realización de la actividad para la que fueron concedidas, según el coste financiado y estará condicionada a que la institución justifique debidamente la prestación de los servicios objeto de la subvención.

Para ello remitirá documentación de justificación de los gastos efectivamente realizados y pagados, mediante facturas originales pagadas o mediante documentos contables de valor probatorio equivalente, con arreglo a la normativa de aplicación contenida en el Reglamento (CE) nº 448/2004, de la Comisión, de 10 de marzo.

Dos. La documentación original correspondiente se deberá presentar para su debida validación y posteriormente custodiarse para que esté a disposición de las personas y organismos que estén facultados para su inspección.

Tres. Se establecerá un mecanismo de identificación de las facturas o documentos originales del gasto, mediante sello en el que figure su condición de gasto cofinanciado por el Fondo Social Europeo en el marco de la Iniciativa Comunitaria Equal.

Base undécima.- Obligaciones de los beneficiarios.

Uno. Los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. Así mismo justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

b) Realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la misma, en el plazo y con los medios establecidos en la siguiente base duodécima de la presente Orden.

c) Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, Entes públicos, entidades privadas o particulares.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competente (Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas), tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Comunicar al órgano concedente o, en su caso, a la entidad colaboradora, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

f) Acreditar, mediante certificado expedido por los órganos competentes y con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se halla

al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Adicional Decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Proceder al reintegro de los fondos recibidos en los supuestos contemplados en la base decimotercera de la presente Orden.

i) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

j) Llevar los registros contables a que vengan obligados de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se han materializado las subvenciones concedidas, así como los demás ingresos propios o afectos a la actividad o conducta subvencionada, incluyendo las ayudas y subvenciones concedidas con el mismo objeto, y que por diferencia permitan obtener un estado de rendición de cuentas de las cantidades o fondos públicos percibidos en concepto de subvención.

k) No emplear los fondos recibidos en la adquisición de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas con el receptor, sus administradores o apoderados. Así mismo, cuando el importe de la subvención concedida sea inferior al coste global de la actividad o adopción de la conducta que fundamentó su concesión, siendo la realización completa de la misma el requisito para la obtención de aquélla, la diferencia no podrá corresponder a adquisiciones de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas.

Se consideran personas o entidades vinculadas:

1) En el caso de que una de las partes intervinientes sea un sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, cuando así se deduzca de las normas reguladoras del mismo.

2) En el caso de que ambas partes sean personas físicas, cuando exista relación de consanguinidad hasta el segundo grado inclusive, o relación de afinidad hasta el tercer grado inclusive, y entre cónyuges.

l) Respetar la normativa comunitaria, en orden a la elegibilidad de los gastos por parte del Fondo Social Europeo, en materia de competencia, información y publicidad, protección y mejora del medio ambiente, eliminación de desigualdades y fomento de

la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 46 del Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen las disposiciones generales sobre los fondos estructurales.

Dos. Siempre que se haga publicidad a través de cualquier medio de comunicación o carteles anunciadores de los centros, servicios y actividades subvencionadas, total o parcialmente, conforme a esta Orden, será obligatorio hacer constar explícitamente que los mismos son subvencionados por la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias y del Fondo Social Europeo.

Base duodécima.- Plazo de justificación.

El plazo en el que las entidades deben acreditar la realización de la actividad que fundamentó la concesión de las mismas y la aplicación de los fondos públicos recibidos, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión, mediante la documentación que se especifica en la anterior base décima de la presente Orden, será hasta el 30 de septiembre de 2004.

Base decimotercera.- Reintegro.

Uno. No será exigible el abono de la subvención o, en su caso, procederá la devolución íntegra de las cantidades percibidas, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

a) La obtención de la subvención sin reunir los requisitos exigidos para su concesión, o falseando u ocultando los hechos o datos que hubieran impedido su concesión.

b) La falta de empleo de los fondos públicos en la prestación de los servicios a los que se refieren las presentes bases.

c) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención.

d) El incumplimiento de la obligación de justificar la realización de la actividad o conducta subvencionada y su coste real.

Dos. En los supuestos en los que proceda el reintegro por incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas en la resolución de concesión o de la obligación de justificar la prestación de los servicios subvencionados y su coste real, podrá disponerse el reintegro parcial de las cantidades percibidas destinadas a las actividades o servicios en las que no se hayan cumplido las referidas condiciones o la obligación de justificar.

No resultará de aplicación lo previsto en este apartado cuando la subvención se destine a la realización de diversas actividades o a la adopción de distintas conductas y la finalidad de la subvención sólo pueda cumplirse con la total consecución de las mismas.

Tres. Asimismo, no será exigible el abono y procederá el reintegro del exceso en cualquiera de los supuestos siguientes:

a) Cuando la cantidad recibida exceda del coste total de la actividad o servicio.

b) Cuando por concesión de subvenciones de otros Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, de otras Administraciones o Entes públicos, la cuantía de las subvenciones concedidas o recibidas supere el coste del objeto de la ayuda o subvención.

c) Cuando por haber recibido cualquier ayuda o auxilio económico de entidades privadas o particulares para el mismo destino, la cuantía de las subvenciones concedidas supere el coste objeto de las mismas.

d) Cuando por obtención de otros ingresos propios de la actividad o servicio subvencionado o afectos a las mismas o a la situación, estado o hecho en que se encuentre o soporte el beneficiario, la cuantía de las subvenciones concedidas supere el coste objeto de las mismas.

e) Cuando por acumulación de ayudas o subvenciones la cantidad recibida supere la cuantía compatible con la normativa comunitaria.

Cuatro. En todos los supuestos de reintegro previstos, además de la devolución total o parcial de los fondos públicos indebidamente, se exigirá el interés legal de demora devengado desde el momento de abono de los mismos.

Cinco. El interés de demora a que se refiere el apartado anterior se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida o, en su caso, sobre la cuantía del exceso del coste que deba reintegrarse.

Base decimocuarta.- De las infracciones y sanciones.

Se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los términos previstos en su Disposición Transitoria Segunda, apartado 4, en la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo aquello que no se oponga a los preceptos, de carácter básico, que se recogen en la citada Ley General de Subvenciones.

ANEXO I

**MODELO DE INSTANCIA
SERVICIOS DESTINADOS A LOS BENEFICIARIOS Y A PERSONAS DEPENDIENTES.**

DATOS DEL/LA REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD COLABORADORA

NOMBRE Y APELLIDOS:
DNI:
TELÉFONO/S CONTACTO:
FAX:
E-MAIL:

DATOS DE LA ENTIDAD COLABORADORA

NOMBRE DE LA ENTIDAD:
CODIGO:
RAZON SOCIAL:
C.I.F.:
TELEFONO :
FAX:
DOMICILIO DEL CENTRO:
LOCALIDAD. / PROVINCIA. / C.P.:
PERSONA DE CONTACTO EN LA ENTIDAD:
- TELEFONO/S DE LA PERSONA DE CONTACTO:
- E-MAIL DE LA PERSONA DE CONTACTO:

**DATOS RELATIVOS AL SERVICIO COMPLEMENTARIO DE APOYO A LOS
USUARIOS DEL PROYECTO EQUAL CANARIAS AVANZA.**

DENOMINACIÓN DEL SERVICIO:
PERIODO DE EJECUCIÓN:
CANTIDAD TOTAL SOLICITADA (en concepto de servicios a los/as beneficiarios/as
y personas dependientes):

RELACIÓN DE PERSONAS PARA LAS QUE SE SOLICITA EL SERVICIO

NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	FECHA DE NACIMIENTO
-----	-----	-----
-----	-----	-----
-----	-----	-----
-----	-----	-----
-----	-----	-----
-----	-----	-----
-----	-----	-----
-----	-----	-----
-----	-----	-----
-----	-----	-----

SOLICITA LA SUBVENCIÓN DESTINADA A CUBRIR SERVICIOS A LOS BENEFICIARIOS Y PERSONAS DEPENDIENTES DEL PROYECTO EQUAL CANARIAS AVANZA Y HACE CONSTAR:

- a) Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma y con la Seguridad Social.
- b) Que no ha recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente público. En otro caso, hará constar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.
- c) Que no ha recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o, en su caso el importe de las recibidas.
- d) Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.
- e) Que el solicitante ha procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en los términos establecidos en el artículo 31 del mencionado Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.
- f) Que se compromete a cumplir lo dispuesto en los párrafos Segundo y Tercero del número 11 del artículo 52 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificada por la Ley 2/2002, de 27 de marzo.

Declaro que son ciertos cuantos datos figuran en esta solicitud, así como los facilitados para la elaboración de los informes preceptivos para la valoración del expediente y soy consciente de que la ocultación o falsedad de los mismos puede ser motivo para la cancelación del expediente por lo que, de acuerdo con lo establecido en la convocatoria de -----de ----- de 2004, se le conceda la financiación de servicios a los beneficiarios y a personas dependientes.

----- a ----- de ----- 2004

Sello de la Entidad

Firma del Responsable de la Entidad

ILTMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES

ANEXO II

MODELO DE INFORME PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN CONCEPTO DE SERVICIOS A LOS BENEFICIARIOS Y PERSONAS DEPENDIENTES.

D/D^a
con N.I.F. y en representación de la entidad
.....integrante de la AD Atalaya para el proyecto Equal Canarias Avanza nº 118,

Solicita la financiación del servicio/s complementario, relativo a
.....
.que asciende a la cantidad total de euros.

Teniendo en cuenta los siguientes motivos relativos a:

1.- Breve descripción del servicio/s complementario que se solicita y su adecuación con los objetivos del proyecto de creación de empresas que promueve la entidad.

2.- Interés de la actuación en relación con la situación de los usuarios/as y respecto a su proceso emprendedor.

3.- Justificación de motivos por los que no se incluyó el servicio/s complementario solicitado, en el diseño del proyecto de emprendeduría.

--

4. Otras causas

--

5.- Presupuesto desglosado de gastos por servicio a los beneficiarios y personas dependientes, indicando importe y breve descripción del gasto.

--

ANEXO III

CRITERIOS DE BAREMACIÓN PARA LA CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES EN CONCEPTO DE SERVICIOS A LOS BENEFICIARIOS Y PERSONAS DEPENDIENTES.

Nº DE BENEFICIARIOS/AS DEL SERVICIO QUE SE SOLICITA	PUNTOS
Entre 0 – 5 usuarios	1
Entre 6 – 10 usuarios	2
Entre 11 – 15 usuarios	3
Más de 16 usuarios	4

NECESIDAD DEL SERVICIO	PUNTOS
¹ Para su desarrollo personal	2
² Para su desarrollo profesional, relativo a su inserción sociolaboral.	1

¹ Se valora en “desarrollo personal” la necesidad del servicio para acceder a recursos básicos que han de acompañar el proceso de inserción sociolaboral.

² Se valora en “desarrollo profesional” la necesidad del servicio para completar el itinerario formativo y laboral seguido para la creación de empresa

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

1225 *ORDEN de 19 de julio de 2004, por la que se aprueba la tarifa agropecuaria del servicio de abastecimiento de agua solicitada por el Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura.- Expte. nº 10/04-LP.*

Examinado el expediente tramitado en la Dirección General de Comercio para resolver la petición de aprobación de la tarifa agropecuaria del servicio de abastecimiento de agua presentada por el Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura.

Vista la Propuesta formulada por el Director General de Comercio.

Teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

1º) Con fecha 22 de abril de 2004, el Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura pre-

senta solicitud de aprobación de la tarifa agropecuaria del servicio de abastecimiento de agua en dicha isla.

2º) En sesión celebrada el día 8 de julio de 2004, el Grupo de Trabajo de la Comisión Territorial de Precios de Las Palmas elaboró el correspondiente informe, acordándose su elevación al Pleno de la citada Comisión.

3º) A la vista del informe, la Comisión Territorial de Precios de Las Palmas, en su sesión plenaria celebrada el mismo día 8 de julio de 2004, dictaminó aprobar la tarifa agropecuaria del servicio de abastecimiento de agua propuesta por el Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura, todo ello sobre la base de las consideraciones reflejadas en el acta de la sesión y en el informe del Grupo de Trabajo, que serán debidamente notificados a los interesados.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El expediente ha sido tramitado con sujeción al procedimiento establecido en el Decreto 64/2000, de 24 de abril, por el que se regula el pro-

cedimiento para la implantación y modificación de precios de los bienes y servicios autorizados y comunicados de ámbito autonómico.

Segunda.- A este expediente le son de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 3.173/1983, de 19 de noviembre; el Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento de la liberalización de la actividad económica, por el que se modifica el régimen de precios de determinados bienes y servicios.

Vistos, además de los preceptos citados, los Decretos Territoriales 241/2003, de 11 de julio, del Presidente, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías; 123/2003, de 17 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, y 178/2003, de 23 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica de las Consejerías de Presidencia y Justicia y de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías; el Decreto 8/2003, de 31 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, y demás disposiciones de general o particular aplicación.

En uso de la competencia que tengo atribuida,

RESUELVO:

Aprobar la tarifa agropecuaria del servicio de abastecimiento de agua propuesta por el Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura, la cual quedará establecida en la cuantía siguiente, siendo de facturación mensual:

Tarifa Agropecuaria con autorización del Cabildo

Cuota fija de abono: 3,01 euros/mes.

Precio único: 0,60 euros/m³.

Esta tarifa surtirá efecto a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación o publicación de la presente resolución; o, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Las Palmas, en el plazo de

dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación o publicación, significando que en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, hasta la resolución expresa del recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de julio de 2004.

EL CONSEJERO DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y NUEVAS TECNOLOGÍAS,
Luis Soria López.

IV. ANUNCIOS

Anuncios de contratación

Consejería de Economía y Hacienda

2639 *Secretaría General Técnica.- Anuncio de 21 de julio de 2004, por el que se hacen públicas diversas adjudicaciones de contratos de importe superior a 60.101,21 euros, realizadas por esta Consejería.*

EXPTE.: 58/03.

OBJETO: servicio destinado a la realización de un trabajo de calificación (rating) del riesgo de la deuda, a largo plazo, de la Comunidad Autónoma de Canarias para los años 2004 y 2005.

ADJUDICATARIO: Standard and Poor's España, S.A.

IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 80.400,00 euros.

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: negociado. Sin concurrencia.

FECHA DE ADJUDICACIÓN: 10 de junio de 2004.

EXPTE.: 6/04.

OBJETO: suministro de impresos varios para uso de las distintas dependencias de la Consejería de Economía y Hacienda.

ADJUDICATARIOS: Pelayo Cabrera Sarmiento. Formularios Canarios, S.A.

IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: Pelayo Cabrera Sarmiento (lote I): 200.000 euros. Formularios Canarios (lote II): 140.000 euros. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: concurso, procedimiento abierto.

FECHA DE ADJUDICACIÓN: 13 de julio de 2004 (Formularios Canarios, S.A.). 14 de julio de 2004 (Pelayo Cabrera Sarmiento).

EXPTE.: 9/04.

OBJETO: suministro de mobiliario a la Consejería de Economía y Hacienda.

ADJUDICATARIO: Samper Croissier, S.L.

IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 108.151,82 euros.
 PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: concurso, procedimiento abierto.
 FECHA DE ADJUDICACIÓN: 21 de mayo de 2004.

Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de julio de 2004.- La Secretaria General Técnica, Cristina de León Marrero.

2640 *Dirección General de Patrimonio y Contratación.- Anuncio de 29 de julio de 2004, por el que se hace pública la petición del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, de cesión de uso a su favor del inmueble denominado "Antigua Facultad de Veterinaria" situado en la calle Francisco Ingloot Artiles de dicha capital.*

En cumplimiento de lo establecido en el artº. 156 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobado por el Decreto 133/1988, de 22 de septiembre, esta Consejería de Economía y Hacienda somete a información pública la petición que formuló el Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, de la cesión de uso a su favor del inmueble denominado "Antigua Facultad de Veterinaria" situado en la calle Francisco Ingloot Artiles de dicho término municipal, con destino al establecimiento de un centro de actividades formativas y prestacionales de servicios sociales, para que a la vista de la misma y en el plazo de quince días a contar a partir del día de la presente publicación, los interesados que pudiera haber, aleguen lo que estimen conveniente, a cuyo objeto se comunica que la documentación al respecto obra en las dependencias de la Dirección General de Patrimonio y Contratación de esta Consejería, sita en la calle León y Castillo, 431, 2ª planta, Las Palmas de Gran Canaria, y en la Avenida José Manuel Guimerá, 8, Edificio de Servicios Múltiples II, 6ª planta, Santa Cruz de Tenerife.

Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de julio de 2004.- El Director General de Patrimonio y Contratación, Alfonso Fernández Molina.

2641 *Dirección General de Patrimonio y Contratación.- Anuncio de 29 de julio de 2004, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto, para la contratación del suministro de vehículos de representación oficial o desenvolvimiento ordinario con destino a diversos servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

Organismo: Consejería de Economía y Hacienda.

Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Patrimonio y Contratación.

Domicilio: calle León y Castillo, 431, 2ª.

Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35007.

Teléfonos: (928) 307128 y (9289) 307149.

Fax: (928) 307137.

Expediente: C-18-2004-LP.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

Descripción del objeto: suministro de vehículos de representación oficial o desenvolvimiento ordinario con destino a diversos servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Número de unidades a entregar: 11.

División por lotes y números: ocho lotes.

Lugar de entrega: Las Palmas de Gran Canaria, Santa Cruz de Tenerife y Arrecife de Lanzarote, según prescripciones técnicas.

Plazo de entrega: cuarenta días a partir de la firma del contrato.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

Tramitación: ordinaria.

Procedimiento: abierto.

Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.

El presupuesto total de licitación asciende a 279.253,48 euros, siendo el presupuesto de licitación de cada lote el que se detalla en la cláusula 5ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

5. GARANTÍA PROVISIONAL.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 35.1 del TRLCAP, los licitadores deberán constituir garantía provisional por importe equivalente al 2 por 100 del presupuesto de licitación del lote o lotes a los que se licite, en el supuesto que el importe total de dicho presupuesto sea igual o superior a 236.945,00 euros. Si el presupuesto total de los lotes a los que

se licite fuera inferior a dicha cantidad, no será necesario constituir garantía provisional.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

Entidad: el Pliego de Cláusulas Administrativas y demás documentación e información quedará a disposición de los licitadores interesados durante el plazo de presentación de las proposiciones en la Dirección General de Patrimonio y Contratación.

Domicilio: Avenida José Manuel Guimerá, 8, Edificio de Usos Múltiples II, Santa Cruz de Tenerife, en la planta 6ª, código postal 38071, teléfono (922) 476500, fax (922) 476672 y calle León y Castillo, 431, 2ª planta, Edificio Urbis, Las Palmas de Gran Canaria, código postal 35007, teléfonos (928) 307129 y (928) 307149, fax (928) 307137.

También podrá consultarse el Pliego de Cláusulas, una vez publicado el presente anuncio de licitación, en la página web del Gobierno de Canarias con la siguiente dirección: <http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos>.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Los que se detallan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

Fecha límite: 14 horas del día 9 de septiembre de 2004.

Documentación a presentar: la que se indica en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige para el presente contrato.

Lugar de presentación: los señalados en el punto sexto del presente anuncio.

Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: tres meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

Admisión de variantes: no.

9. APERTURA DE LAS PROPOSICIONES.

El acto público de apertura de las proposiciones económicas tendrá lugar en la Sala de Juntas de la Dirección General de Patrimonio y Contratación, sita en la calle León y Castillo, 431, 2ª planta, Las Palmas de Gran Canaria, celebrándose a partir de las 10 horas del día 20 de septiembre de 2004.

10. OTRA INFORMACIÓN.

En las direcciones y teléfonos indicados.

11. GASTOS DE LOS ANUNCIOS.

Correrán por cuenta del adjudicatario o adjudicatarios.

12. FECHA DE ENVÍO DEL PRESENTE ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS.

27 de julio de 2004.

Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de julio de 2004.- El Director General de Patrimonio y Contratación, Alfonso Fernández Molina.

Consejería de Sanidad

2642 *Servicio Canario de la Salud. Secretaría General.- Anuncio de 29 de julio de 2004, por el que se convoca concurso público, procedimiento abierto, para la contratación del suministro de talonarios de recetas médicas para el Servicio Canario de la Salud.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Servicio Canario de la Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Número de expediente: 45-04-CSA.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: suministro de talonarios de recetas médicas para el Servicio Canario de la Salud.

b) Lugar de entrega: según Pliego de Cláusulas Administrativas.

c) Plazo de entrega: el contrato tendrá un plazo máximo de vigencia de dos (2) años, o bien hasta que se haya agotado el presupuesto máximo del mismo, en el supuesto de que este hecho se produjera con antelación al cumplimiento del plazo antes señalado.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

El presupuesto máximo de licitación es de 1.600.000,00 euros.

5. GARANTÍA PROVISIONAL.

32.000 euros.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Secretaría General del Servicio Canario de la Salud (Servicio de Contrataciones y Gestión Económica).

b) Domicilio: Plaza Dr. Juan Bosch Millares, 1, 4ª planta, Las Palmas de Gran Canaria, y calle Pérez de Rozas, 5, Santa Cruz de Tenerife.

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35071 y Santa Cruz de Tenerife-38071.

d) Teléfono: (928) 308163.

e) Telefax: (928) 308160.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta la fecha del cierre del plazo de licitación.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Solvencia: según Pliego.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

a) Fecha límite de presentación: hasta las 13,00 horas del 2 de septiembre de 2004, siempre y cuando en tal fecha hayan transcurrido 15 días naturales desde que se haya publicado la presente licitación en el Boletín Oficial del Estado y Boletín Oficial de Canarias. De no ser así, el plazo de presentación de proposiciones concluirá una vez que hayan transcurrido 15 días naturales desde la publicación que, de ambos Boletines Oficiales, se hubiere realizado más tarde, salvo que dicho día fuese sábado o día festivo, en cuyo caso el plazo se prorrogará automáticamente hasta el siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: según Pliego.

c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Registro General del Servicio Canario de la Salud.

2º) Domicilio: Plaza Dr. Juan Bosch Millares, 1, planta baja, Las Palmas de Gran Canaria, y calle Pérez de Rozas, 5, Santa Cruz de Tenerife.

3º) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35071 y Santa Cruz de Tenerife-38071.

4º) Asimismo, las proposiciones podrán presentarse en cualquiera de los registros a que se refiere el artº. 38.4 de la LRJPAC, en cuyo caso, se ruega a los licitadores que así lo hagan lo comuniquen expresamente al Servicio de Contrataciones y Gestión Económica de la Secretaría General del Servicio Canario de la Salud.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses, a contar desde la fecha de apertura de proposiciones.

e) Admisión de variantes: según Pliego.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Secretaría General del Servicio Canario de la Salud.

b) Domicilio: Plaza Dr. Juan Bosch Millares, 1, 4ª planta.

c) Localidad: Las Palmas de Gran Canaria.

d) Fecha: tercer día hábil laborable, siguiente al vencimiento del plazo de presentación de proposiciones. Si hubiese proposiciones enviadas por correo, la apertura de ofertas tendrá lugar el undécimo día natural siguiente a la fecha de entrega de la correspondiente proposición en la oficina de Correos, salvo que dicho día fuese sábado o día festivo, en cuyo caso la apertura de ofertas se realizará el primer día laborable siguiente.

e) Hora: 10,00 horas.

10. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en los Boletines Oficiales, por una sola vez, correrán por cuenta del adjudicatario del contrato.

11. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS.

29 de agosto de 2004.

12. Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas están disponibles en Internet (Página Central del Gobierno de Canarias), a partir de la fecha de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de Cana-

rias. Rogamos que, si acceden al Pliego desde la referida página Web, lo comuniquen a la siguiente dirección de correo electrónico: mrodmed@gobiernodecanarias.org.

Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de julio de 2004.- La Secretaria General, María Teresa Larrea Díez.

2643 *Servicio Canario de la Salud. Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Lanzarote.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 27 de julio de 2004, que convoca concurso público, procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la contratación del suministro de especialidades y productos de farmacia, para el Hospital General de Lanzarote.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Servicio Canario de la Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Lanzarote.

c) Número de expediente: C.P. SUM-56/04.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: suministro de especialidades y productos de farmacia.

b) Número de unidades a entregar: especificados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) División por lotes y números: especificados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

d) Lugar de entrega: Hospital General de Lanzarote.

e) Plazo de entrega: especificado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 78.696,00 euros.

5. GARANTÍAS.

Provisional: ninguna.

Definitiva: 4% del importe base de licitación del lote o lotes adjudicados.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Lanzarote. Unidad de Contratación.

b) Domicilio: Carretera Arrecife-Tinajo, km 1,300.

c) Localidad y código postal: Arrecife-35500.

d) Teléfono: (928) 595042.

e) Telefax: (928) 595000.

f) Dirección de correo electrónico: uchgl@gobiernodecanarias.org.

g) Los Pliegos pueden ser descargados, desde el día siguiente de la publicación de este anuncio, en la página web del Gobierno de Canarias: www.gobiernodecanarias.org/pliegos/.

h) Fecha límite de obtención de documentos e información: las 14 horas del decimoquinto día natural contado desde el siguiente a la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Canarias.

7. PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: las 14 horas del decimoquinto día natural contado desde el siguiente a la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Canarias sin perjuicio de lo dispuesto en el artº. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) Documentación a presentar: la indicada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Lanzarote. Registro General.

2º) Domicilio: Carretera Arrecife-Tinajo, km 1,300.

3º) Localidad y código postal: Arrecife-35500.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: tres meses.

e) Admisión de variantes: las señaladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Lanzarote.

b) Domicilio: Carretera Arrecife-Tinajo, km 1,3.

c) Localidad y código postal: Arrecife-35500.

d) Fecha: la Mesa de Contratación se reunirá, para el acto de apertura de los sobres de Documentación General, el undécimo día natural siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones. La fecha de apertura de los sobres de Oferta Económica y Técnica, se comunicará a los licitadores con la suficiente antelación.

e) Hora: 11,00 horas.

9. OTRAS INFORMACIONES.

Serán facilitadas en la Unidad de Contratación de la Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Lanzarote, en el domicilio antes indicado.

10. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en los Boletines Oficiales y en la prensa, por una sola vez, correrán por cuenta del adjudicatario.

Arrecife, a 27 de julio de 2004.- La Gerente, Blanca Fraguera Gil.

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

2644 *Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.- Anuncio de 28 de julio de 2004, por el que se convoca concurso público, procedimiento abierto, para la contratación de un suministro de armarios ignífugos para el almacenamiento de cintas de copias de seguridad para los centros de proceso de datos del Gobierno de Canarias.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Régimen Jurídico y Asuntos Generales de la Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.

c) Número de expediente: 04 SMJD AB M0000066.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: suministro de armarios ignífugos para el almacenamiento de cintas de copias de seguridad para los centros de proceso de datos del Gobierno de Canarias.

b) Lugar de ejecución: el mencionado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente contratación.

c) Plazo de entrega: el que se establece en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rige la presente contratación.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: el presupuesto máximo de licitación del suministro asciende a la cantidad de veintitrés mil quinientos (23.500,00) euros.

5. GARANTÍAS.

Provisional: 2% del presupuesto de licitación: 470,00 euros.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.

Internet: <http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos/>.

b) Domicilio: Rubens Marichal López, 12, Urbanización La Ninfa-Ifara.

c) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38071.

d) Teléfono: (922) 475220.

e) Telefax: (922) 476772.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta las 13 horas del decimoquinto día natural, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, salvo que dicho día fuese sábado o festivo, en cuyo caso el plazo se prorrogará automáticamente hasta el siguiente día hábil.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Los detallados en el Pliego de Cláusulas Administrativas y en el de Prescripciones Técnicas que rigen la presente contratación.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: hasta las 13 horas del decimoquinto día natural, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, salvo que dicho día fuese sábado o día festivo, en cuyo caso el plazo se prorrogará automáticamente hasta el siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: la detallada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas que rigen la presente contratación.

c) Lugar de presentación:

En Santa Cruz de Tenerife: Registro General de la Consejería de Presidencia y Justicia, calle José Manuel Guimerá, 8, planta 0, Santa Cruz de Tenerife, y en Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, calle Rubens Marichal López, 12, Urbanización La Ninfa-Ifara, Santa Cruz de Tenerife.

En Las Palmas de Gran Canaria: Registro General de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, calle Cebrián, 3, planta 0.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): 3 meses a partir de la apertura de las proposiciones.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.

b) Domicilio: calle Rubens Marichal López, 12, Urbanización La Ninfa-Ifara.

Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38071.

c) Fecha: el tercer día hábil siguiente al vencimiento del plazo de presentación de proposiciones. Si hubiese proposiciones enviadas por correo, la apertura de ofertas tendrá lugar el undécimo día natural siguiente a la fecha de entrega de la correspondiente proposición en la Oficina de Correos, salvo que dicho día fuese sábado o día festivo, en cuyo caso el plazo se prorrogará automáticamente hasta el siguiente día laborable, a las 11 horas.

La Mesa de Contratación calificará la documentación presentada en el sobre nº 1 (documentación general), y en el caso que no se observaran defectos materiales o que éstos no fueran subsanables, se procederá, en el mismo acto, a la apertura del sobre nº 2.

10. OTRAS INFORMACIONES.

Serán facilitadas en el Servicio de Régimen Jurídico y Asuntos Generales de la Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, sito en calle Rubens Marichal López, 12, Urbanización La Ninfa- Ifara, Santa Cruz de Tenerife, teléfonos (922) 475220 y (922) 476549.

11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los gastos derivados de la publicación de la licitación en Boletines Oficiales, por una sola vez, correrán por cuenta del/de los adjudicatario/s.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de julio de 2004.- El Director General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, José María Quinteiro González.

2645 *Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.- Anuncio de 28 de julio de 2004, por el que se convoca concurso público, procedimiento abierto, para la contratación de un servicio consistente en el desarrollo del Sistema de Gestión Documental y Organización de los Archivos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Régimen Jurídico y Asuntos Generales de la Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.

c) Número de expediente: 04 AM EQ AB M0000092.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: servicio consistente en el desarrollo del Sistema de Gestión Documental y Organización de los Archivos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) Lugar de ejecución: el mencionado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente contratación.

c) Plazo de entrega: el que se establece en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rige la presente contratación.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: el presupuesto máximo de licitación del suministro asciende a la cantidad de doscientos treinta mil (230.000,00) euros.

5. GARANTÍAS.

Provisional: 2% del presupuesto de licitación: 4.600,00 euros.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.

Internet: <http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos/>.

b) Domicilio: Rubens Marichal López, 12, Urbanización La Ninfa-Ifara.

c) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38071.

d) Teléfono: (922) 475220.

e) Telefax: (922) 476772.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta las 13 horas del decimoquinto día natural, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, salvo que dicho día fuese sábado o festivo, en cuyo caso el plazo se prorrogará automáticamente hasta el siguiente día hábil.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Los detallados en el Pliego de Cláusulas Administrativas y en el de Prescripciones Técnicas que rigen la presente contratación.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: hasta las 13 horas del decimoquinto día natural, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, salvo que dicho día fuese sábado o día festivo, en cuyo caso el plazo se prorrogará automáticamente hasta el siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: la detallada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas que rigen la presente contratación.

c) Lugar de presentación:

En Santa Cruz de Tenerife: Registro General de la Consejería de Presidencia y Justicia, calle José Manuel Guimerá, 8, planta 0, Santa Cruz de Tenerife, y en la Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, calle Rubens Marichal López, 12, Urbanización La Ninfa-Ifara, Santa Cruz de Tenerife.

En Las Palmas de Gran Canaria: Registro General de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, calle Cebrián, 3, planta 0.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): 3 meses a partir de la apertura de las proposiciones.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.

b) Domicilio: calle Rubens Marichal López, 12, Urbanización La Ninfa-Ifara.

Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38071.

c) Fecha: el tercer día hábil siguiente al vencimiento del plazo de presentación de proposiciones. Si hubiese proposiciones enviadas por correo, la apertura de ofertas tendrá lugar el undécimo día natural siguiente a la fecha de entrega de la correspondiente proposición en la Oficina de Correos, salvo que dicho día fuese sábado o día festivo, en cuyo caso el plazo se prorrogará automáticamente hasta el siguiente día laborable, a las 11 horas.

La Mesa de Contratación calificará la documentación presentada en el sobre nº 1 (documentación general), y en el caso que no se observaran defectos materiales o que éstos no fueran subsanables, se procederá, en el mismo acto, a la apertura del sobre nº 2.

10. OTRAS INFORMACIONES.

Serán facilitadas en el Servicio de Régimen Jurídico y Asuntos Generales de la Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, sito en calle Rubens Marichal López, 12, Urbanización La Ninfa-Ifara, Santa Cruz de Tenerife, teléfonos (922) 475220 y (922) 476549.

11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los gastos derivados de la publicación de la licitación en Boletines Oficiales, por una sola vez, correrán por cuenta del/de los adjudicatario/s.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de julio de 2004.- El Director General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, José María Quintero González.

Administración Local

Cabildo Insular de Tenerife

2646 ANUNCIO de 27 de julio de 2004, por el que se hace pública la subasta para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto Me-

jora y pavimentación del Camino Agrícola de Los Guirres.

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

Cabildo Insular de Tenerife.

a) Órgano de contratación: Comisión de Gobierno.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio Administrativo de Agricultura.

c) Número de expediente: C-267.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: ejecución de las obras comprendidas en el proyecto Mejora y pavimentación del Camino Agrícola de Los Guirres, Código FA-452312.

b) Lugar de ejecución: término municipal de Fasnia.

c) Plazo de ejecución: seis (6) meses.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma de adjudicación: subasta.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 230.346,13 euros.

5. GARANTÍAS.

Provisional: no se exige.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Cabildo Insular de Tenerife.

b) Domicilio: Plaza de España, s/n.

c) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38003.

d) Teléfonos: (922) 239964 y (922) 239734.

e) Fax: (922) 239995.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Clasificación: grupo G, subgrupo 6, categoría d).

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

a) Fecha límite de presentación: el plazo de presentación de proposiciones será de veintisiete (27) días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias.

b) Documentación a presentar: la indicada en el correspondiente Pliego.

c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Centro de Servicios al Ciudadano del Cabildo Insular de Tenerife, en días hábiles y horario especial de julio y septiembre: lunes, miércoles y viernes de 9,00 a 14,00 horas, martes y jueves de 9,00 a 18,00 y sábados de 9,00 a 13,00 horas y agosto de 9,00 a 14,00 horas de lunes a viernes y sábados de 9,00 a 13,00 horas.

2º) Domicilio: Plaza de España, s/n.

3º) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38003.

9. APERTURA DE OFERTAS.

a) Entidad: Cabildo Insular de Tenerife.

b) Domicilio: Plaza de España, s/n.

c) Localidad: Santa Cruz de Tenerife.

d) Fecha: al día siguiente hábil, que no sea sábado, al del vencimiento del plazo de presentación de proposiciones, o, en su caso, al referido para recibir las presentadas en las oficinas de Correos.

e) Hora: a las doce (12,00) horas.

10. GASTOS DE ANUNCIOS.

Serán por cuenta del adjudicatario hasta un importe máximo de 1.200,00 euros.

11. PÁGINA WEB.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares podrá consultarse en la página web: <http://www.cabtfe.es>.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de julio de 2004.- El Secretario General, José Antonio Duque Díaz.- Vº.Bº.: el Consejero Insular.

2647 ANUNCIO de 27 de julio de 2004, por el que se hace pública la subasta para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto Mejora y pavimentación del Camino Agrícola de Tenazo.

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

Cabildo Insular de Tenerife.

a) Órgano de contratación: Comisión de Gobierno.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio Administrativo de Agricultura.

c) Número de expediente: C-270.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: ejecución de las obras comprendidas en el proyecto Mejora y pavimentación del Camino Agrícola de Tenazo, Código FA-452312.

b) Lugar de ejecución: término municipal de Fasnia.

c) Plazo de ejecución: ocho (8) meses.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma de adjudicación: subasta.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 275.388,39 euros.

5. GARANTÍAS.

Provisional: no se exige.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Cabildo Insular de Tenerife.

b) Domicilio: Plaza de España, s/n.

c) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38003.

d) Teléfonos: (922) 239964 y (922) 239734.

e) Fax: (922) 239995.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Clasificación: grupo G, subgrupo 6, categoría d).

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

a) Fecha límite de presentación: el plazo de presentación de proposiciones será de veintisiete (27) días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias.

b) Documentación a presentar: la indicada en el correspondiente Pliego.

c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Centro de Servicios al Ciudadano del Cabildo Insular de Tenerife, en días hábiles y horario especial de julio y septiembre: lunes, miércoles y viernes de 9,00 a 14,00 horas, martes y jueves de 9,00 a 18,00 y sábados de 9,00 a 13,00 horas y agosto de 9,00 a 14,00 horas de lunes a viernes y sábados de 9,00 a 13,00 horas.

2º) Domicilio: Plaza de España, s/n.

3º) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38003.

9. APERTURA DE OFERTAS.

a) Entidad: Cabildo Insular de Tenerife.

b) Domicilio: Plaza de España, s/n.

c) Localidad: Santa Cruz de Tenerife.

d) Fecha: al día siguiente hábil, que no sea sábado, al del vencimiento del plazo de presentación de proposiciones, o, en su caso, al referido para recibir las presentadas en las oficinas de Correos.

e) Hora: a las doce (12,00) horas.

10. GASTOS DE ANUNCIOS.

Serán por cuenta del adjudicatario hasta un importe máximo de 1.200,00 euros.

11. PÁGINA WEB.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares podrá consultarse en la página web: <http://www.cabtfe.es>.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de julio de 2004.- El Secretario General, José Antonio Duque Díaz.- Vº.Bº.: el Consejero Insular.

*Otras Administraciones***Universidad de Las Palmas de Gran Canaria**

2648 ANUNCIO de 28 de julio de 2004, por el que se hace pública la Resolución de 27 de julio de 2004, relativa a la adjudicación del concurso público de suministro de equipamiento de laboratorios de Ciencias de la Salud de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Patrimonio y Contratación.

c) Número de expediente: SUM/LABSALUD/04/06.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: suministro de equipamiento de laboratorios de Ciencias de la Salud.

b) Descripción del objeto: suministro lotes: dos lotes.

c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de Canarias nº 126, de 1 de julio de 2004.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 123.300,00 euros.

5. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 27 de julio de 2004.

b) Contratista: lote 1, desierto; lote 2, Biosigma, S.L.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de la adjudicación: 33.689,60 euros.

Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de julio de 2004.- El Rector, Manuel Lobo Cabrera.

Otros anuncios

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

2649 *Dirección General de Ganadería.- Anuncio de 20 de julio de 2004, por el que se somete a información pública el Estudio de Impacto Ambiental del anteproyecto de una explotación caprina para 4.000 hembras reproductoras, promovido por Sociedad Cooperativa Las Eras de Arico, y localizada en Lomo Grande, en el término municipal de Arico, provincia de Santa Cruz de Tenerife.*

Habiéndose presentado Estudio de Impacto Ambiental promovido por Sociedad Cooperativa Las Eras de Arico, correspondiente al anteproyecto de instalación y funcionamiento de una explotación capri-

na para 4.000 hembras reproductoras, y localizada en Lomo Grande, en el término municipal de Arico, provincia de Santa Cruz de Tenerife, se somete el expediente a información pública por el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, estando de manifiesto el mismo en la sede de esta Dirección General en Santa Cruz de Tenerife, Edificio de Usos Múltiples II, Avenida de José Manuel Guimerá, 8, planta 3ª, todo ello conforme a lo previsto en el artículo 28 de la Ley Territorial 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico (B.O.C. nº 92, de 23.7.90).

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de julio de 2004.- El Director General de Ganadería, p.s., el Director General de Estructuras Agrarias (Orden de 16.7.04), Carlos José González Mata.

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

2650 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 27 de julio de 2004, del Director, relativo a requerimiento de comparecencia para notificación a los interesados en los procedimientos correspondientes en relación con infracciones en materia de empleo y protección por desempleo.*

Habiendo sido intentada la notificación en repetidas ocasiones, del expediente sancionador por infracción en materia de empleo y protección por desempleo (artº. 17.2 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, del Texto Refundido de la Ley sobre Sanciones en el Orden Social -B.O.E. de 8.8.00-), en los términos previstos en la Orden de 14 de abril de 1999, por la que se establecen criterios para la emisión de la comunicación a los interesados prevista en el artº. 42.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por los cauces previstos a tal efecto en el artº. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, por medio del presente se hace pública la relación de actos que se encuentran pendientes de notificar, señalándose, en cada caso, el número de expedientes en que se ha dictado el correspondiente acto:

**DIRECCIÓN DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO
SUBDIRECCIÓN DE EMPLEO**

**INFRACCIONES EN MATERIA DE EMPLEO Y PROTECCIÓN POR
DESEMPLEO (ART.17.2 del R.D. LEGISLATIVO 5/2000 DE 4 DE AGOSTO DEL
TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY SOBRE SANCIONES EN EL ORDEN SOCIAL
-BOE DE 8/08/2000-)**

Relación de trabajadores a notificar por el procedimiento anteriormente citado:

REF.	D.N.I.	NOMBRE	DIRECCION/LOCALIDAD	MUNICIPIO
149/04/R	51.076.588	SERGIO GARCIA BARTOLOME	ZORRILLA 5-7	LAS PALMAS
150/04/R	42.829.198	FRANCISCO PERERA SOTO	FAYCANES 31	LAS PALMAS
151/04/R	78.470.301	LORENZA ALAMO SUAREZ	URB. COPHERFAN 25-7 B	LAS PALMAS
152/04/R	45.100.029	MUSTAFA MOHAMED MOHAMED	C/CARVAJAL 4 6° D	LAS PALMAS
153/04/R	E-3.463.848	PRINCE IFEANYI ASOMBA	C/TIMAGAN 1	LAS PALMAS
154/04/R	42.876.859	SIMON CONCEPCION SANTNA	C/FONTANALES 52 4°	LAS PALMAS
155/04/R	43.666.723	EMILIANO M. PEREZ CALIXTO	AV. ESCALERITAS 51	LAS PALMAS
156/04/R	42.651.062	FERNANDO RODRIGUEZ SUAREZ	CTRA. GRAL. ALMATRICHE 93	LAS PALMAS
157/04/R	42.889.320	VICTOR RAMOS CABRERA	JOAQUIN BELON 20-5 A	LAS PALMAS
158/04/R	44.324.170	ALEJANDRO VALIDO ALONSO	JOAQUIN BELON 26-6 D	LAS PALMAS
159/04/R	42.762.228	CARLOS BARRERA LORENZO	DOÑA PERFECTA 40 - 1° DCHA.	LAS PALMAS
160/04/R	43.666.723	EMILIANO M. PEREZ CALIXTO	AVDA. ESCALERITAS 51	LAS PALMAS
161/04/R	42.877.172	JERONIMO ORTIZ SANTANA	EUFEMIANO JURADO 13-1A	LAS PALMAS
1/04/ANU	42.747.288	LUIS MIGUEL HIDALGO ORTEGA	CANARIAS 20, 12 C	LAS PALMAS
2/04/ANU	42.814.970	LAURA DEL PINO GONZALEZ CASTELLANO	VENTURA RAMIREZ, 27 BJ	LAS PALMAS
162/04/R	78.500.176	MARIA DEMELZA PEREZ MEDINA	SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA, 176 - 5 IZQ	LAS PALMAS
163/04/R	43.658.778	MARCO ANTONIO CARRILLO PERALTA	PS/RAMBLA DE JINAMAR Nº 6 30 B A	LAS PALMAS
164/04/R	42.807.695	JOSE MANUEL SANTOS SANTANA	AVDA. LLANOS DE MARIA RIVERA Nº 5	S.TA BRIGIDA
165/04/R	42.877.172	JERONIMO ORTIZ SANTANA	C/EUFEMIANO JURADO, 13 - 1A	LAS PALMAS
166/04/R	43.658.778	MARCO ANTONIO CARRILLO PERALTA	PS. MALAGA, 20 -30-01 A	LAS PALMAS
167/04/R	54.076.834	EMILIO RAMIREZ BENITEZ	TOMAS IRIARTE 386 1° DCHA.	TELDE
168/04/R	42.743.964	Mª DOLORES MARTIN BOLAÑOS	URB. LA PAZ BQ. 7 4ª	S.B.TIRAJANA
169/04/R	E-1.806.282	ANTHONY SEAN THAKER	C/TARA LOMA DOS 7	MOGAN
169/04/R	42.207.759	BENJAMIN SUAREZ SARMIENTO	C/FCO. NAVARRO NAVARRO-LOS ANDALUCES 27,	MOGAN
170/04/R	E-1.811.516	ERLING SORENSEN	BCO. LECHUGAL ANFI TAURO DUPLEX 1B	MOGAN
171/04/R	43.275.090	JOSE ANTONIO GONZALEZ VELAZQUEZ	C/ANGEL GUIMERA 11	MOGAN
172/04/R	E-3.457.065	WILSON LOZANO SOLANO	APTOS. LOS ROBLES SONENLAND 620 PT. 8	S.B.TIRAJANA
173/04/R	E-2.134.009	KAREN WEBSTER	AVDA. TOUR OPERADOR KUONI BUNG. SOSIEGO 8	S.B.TIRAJANA
174/04/R	78.482.174	ATANAEUSU SANTANA BATISTA	ARISCALLA, Nº 3	ARUCAS
175/04/R	44.324.075	JACINTO BENITES CARDONA	C/EL TOSCON 5	FIRGAS

REF.	D.N.I.	NOMBRE	DIRECCION/LOCALIDAD	MUNICIPIO
176/04/R	43.768.943	Mª VICTORIA DEL PINO QUESADA	C/HIERRO 7	ARUCAS
177/04/R	42.859.099	ISIDRO QUINTANA MATEO	C/LOS ABAES 6	MOYA
6/04/RP	E-3025818	MOHAMED LAMINE ZERMOUH	C/REINA SOFIA, 109	TIAS
178/04/R	78.485.332	MARIA CARMEN GUERRERO SANTANA	PLEAMAR Nº 58 (PLAYA HONDA)	S.BARTOLOME
179/04/R	78.545.208	YAKOAN MORALES NELLY	RIVERA Nº 27	ARRECIFE
180/04/R	42.907.785	MARIA ROSA RODRIGUEZ GONZALEZ	ROQUE BENTAYGA S/N, P 2, 4, 8	ARRECIFE
181/04/R	78.542.612	SANDRA PEREZ CASTILLO	CAMINO BARRANCO POR LA VEGUETA Nº 21	TIAS
182/04/R	E-3.010.377	EL HASSEN BEN MOHAMED	C/LEON Y CASTILLO 20 3	ARRECIFE
183/04/R	E-3.154.198	OUSAME BASSE	C/LA CARMEN 48	ARRECIFE
184/04/R	78.544.106	JUAN JOSE CURBELO SUAREZ	C/PALENCIA 2 1 C	ARRECIFE
185/04/R	E-2.729.564	CLAUDIA LORENA PAREJA VILLAFANE	C/FAJARDO 8 2º DCHA.	ARRECIFE
186/04/R	75.862.356	ANTONIO RIVERA PINA	C/SOTAVENTO 13, PLAYA HONDA	S.BARTOLOME
187/04/R	45.550.504	JUAN LUIS SOSA GONZALEZ	C/OREGANO 1	TEGUISE
188/04/R	E-2.414.376	ANNIE MCALLISTER	AVDA. LAS PALMERAS APTOS LOS MOLINOS 2	TEGUISE
189/04/R	E-2.858.121	LUZ ADRIANA MURILLO AREVALO	C/MENENDEZ Y PELAYO 45 1 1 4	ARRECIFE
190/04/R	E-2.265.724	ABDELLAH EL HIHI	C/JOSE ALONSO P-VIII, 6 2B	ARRECIFE
191/04/R	E-3.380.860	DANIEL WALLNER	C/HIERRO, 11 21 (PTO. DEL CARMEN)	TIAS
192/04/R	78.584.481	JOSE RAMON CAMBEIRO ARENCIBIA	C/CARLOS I, 51 1C	ARRECIFE
193/04/R	E-1.158.745	HAMID IGUIRRI	C/TAMPICO 17	ARRECIFE
194/04/R	E-3.076.974	AHMED ABRAIKH	LG MORRO JABLE S/N	PAJARA
195/04/R	42.908.399	MAGDALENA RAMIREZ BETANCOR	C/CERCADO DE NORIA 70 (TAHICHE)	TEGUISE
196/04/R	52.962.237	FERNANDO BARBA GALLARDO	C/EL PEDRO 4	ARRECIFE
197/04/R	42.914.733	CARMELO JOSE AGUILAR HERNANDEZ	C/ZAMORA 3 2C	ARRECIFE
198/04/R	78.528.643	ALEXIS ALONSO SANABRIA	JUAN REJON, 108 1º DCH	PTO.ROSARIO
199/04/R	E-3.305.326	PEDRO PABLO RIMOVSKY	FALUA, 11 2ºG CORRALEJO	LA OLIVA
200/04/R	31.673.044	CARMEN DIAZ FABREGAT	SEGURA, 29 BJ DCH	PTO.ROSARIO
201/04/R	E-2.379.013	SONIA GUADALUPE PEREZ DE GARCIA	SALAMANCA, 8	PTO.ROSARIO
202/04/R	E-2.633.027	UWE DOLL	URB. ROBINSON ESQUINZO, 124 MORRO JABLE	PAJARA
203/04/R	43.754.229	CARMEN R. RAMOS CACERES	APT. BUENA ESPERANZA, 123 NUEVO HORIZONTE	ANTIGUA
204/04/R	52.989.627	JOSE L TALLON MARTINEZ	JACINTO BENAVENTE, 90 4	PTO.ROSARIO
205/04/R	78.495.210	CRISTINA DE LA GUARDIA GONZALEZ	APT. SOL Y PAZ, 8214 COSTA CALMA	PAJARA
206/04/R	42.888.288	DELIA MARIA GONZALEZ GOPAR	LG. EL RALLON, 55 MORRO JABLE	PAJARA
207/04/R	E-2.924.050	ALY OULD ABDALLAHI OULD AHMAD LAMA	CRUCERO BALEARES, 12 2DCH CORRALEJO	LA OLIVA
208/04/R	44.964.180	M LOURDES CONTRERAS FERNANDEZ	LEON Y CASTILLO, 60 2A GRAN TARAJAL	TUINEJE
209/04/R	78.540.581	ISABEL CABRERA BRITO	LG. EL MATOTTAL BARRIO NUEVO, 82	PTO.ROSARIO
210/04/R	78.797.616	PEDRO PARIS FIGUEIRAS	DON QUIJOTE, 84	PTO.ROSARIO
211/04/R	E-4.124.567	CARMINDA SOAREZ NOGUEIRA OLIVEIRA	C/TRAS DEL BRASERO CASA UNO, 1	TUINEJE
212/04/R	E-3.185.511	RACHID BIBA	C/VEINTISEIS 107 2 EL MATORRAL	PTO.ROSARIO
213/04/R	E-3.294.612	FANNY ARTUDUAGA CANDELO	C/TEIDE 17 B LA LAJITA	TUINEJE
214/04/R	71.028.840	JUAN CARLOS ALONSO PEINADOR	C/TERESA LOPEZ 43 1B	PTO.ROSARIO
215/04/R	E-2.145.460	BOUBACR SIDDY DIALLO	C/BINAMAR 13	PAJARA
216/04/R	78.526.377	NOEMI CASTRO NAVARRO	C/CATALUÑA 57	PTO.ROSARIO
94/04/P	E-3.187.270	CESAR AUGUSTO PINZON TABORDA	C/AGUADULCE 68 7 D	LAS PALMAS
95/04/P	E-3.635.114	FERNANDO DARIO BALBI SOSA	C/VOLUNTAD 38 3	LAS PALMAS
96/04/P	76.927.413	ANDREA ESTEVEZ SANTANA	C/AGUSTINA DE ARAGON 166 - 2	LAS PALMAS
97/04/P	11.915.954	MIGUEL MATE MARTINES	CURA GORDILLO 101	TELDE
98/04/P	43.279.299	ROGELIO MONTESDEOCA SEGURA	C/TANAUSU 61 PT. 31	MOGAN
99/04/P	13.687.343	JUAN LASSO VILLEGAS	C/LAIRAGA Nº 12 - 2	ARUCAS

El Director del Servicio Canario de Empleo es competente para resolver dichos expedientes, conforme a lo dispuesto en el artº. 9.1.i) de la Ley 12/2003, de 4 de abril.

Los trabajadores anteriormente relacionados, deberán presentarse en el plazo de quince días hábiles desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, ante su Oficina del Servicio Canario de Empleo, para ser notificados del contenido íntegro de la comunicación del expediente, disponiendo de quince días hábiles, a partir del siguiente al que se haya efectuado la notificación, para formular por escrito las alegaciones que convengan a su derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el artº. 37.4 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, que aprueba el Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, en relación con lo previsto en el artº. 6.4 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril, por el que se desarrolló la Ley de Protección por Desempleo.

Transcurrido dicho plazo, se dictará resolución en el plazo de diez días, conforme al artº. 20 del mencionado Real Decreto 928/1998.

Se comunica, asimismo que, si transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación, se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del plazo señalado para comparecer.

Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de julio de 2004.- El Director, p.d., la Subdirectora de Empleo (Resolución nº 3.552, de 26.11.99), María Teresa Cova Rubia.

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

2651 *Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 29 de julio de 2004, relativa a notificación de la Orden de 27 de mayo de 2004, que resuelve el recurso de reposición interpuesto por Dña. María del Mar García Pérez contra la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, de 28 de diciembre de 2001, por la que se resuelve la convocatoria para la concesión de subvenciones para la realización de inversiones destinadas a la modernización del comercio, realizada por Orden de 3 de agosto de 2001.*

Habiendo sido intentada la notificación de la presente Resolución en el domicilio que figuraba en el expediente tramitado por la Dirección General de Comercio sin que haya sido recibida por el recurrente interesado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 59, apartado 5º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero,

R E S U E L V O:

1º) Notificar a Dña. María del Mar García Pérez, la Orden de fecha 27 de mayo de 2004 (libro 01, nº orden 195/04), que figura como anexo de esta Resolución, por la que se resolvió el recurso de reposición interpuesto por Dña. María del Mar García Pérez contra la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, de 28 de diciembre de 2001, por la que se resuelve la convocatoria para la concesión de subvenciones para la realización de inversiones destinadas a la modernización del comercio, realizada por Orden de 3 de agosto de 2001.

2º) Remitir al Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de julio de 2004.- El Secretario General Técnico, Ángel Alexis Montedeoca García.

A N E X O

Orden del Consejero de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, de fecha 27 de mayo de 2004, por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por Dña. María del Mar García Pérez contra la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, de 28 de diciembre de 2001, por la que se resuelve la convocatoria para la concesión de subvenciones para la realización de inversiones destinadas a la modernización del comercio, realizada por Orden de 3 de agosto de 2001.

Examinado el recurso potestativo de reposición interpuesto por Dña. María del Mar García Pérez contra la Orden de la Consejería Economía, Hacienda y Comercio, de fecha 28 de diciembre de 2001 (B.O.C. nº 10, de 23.1.02), por la que se resuelve la convocatoria para la concesión de subvenciones para la realización de inversiones destinadas a la modernización del comercio, realizada por Orden de 3 de agosto de 2001.

Vista la propuesta formulada por el Director General de Comercio.

Teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Que por Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, de 3 de agosto de 2001 (B.O.C. nº 104, de 10.8.01), se aprueban las bases y se convocan subvenciones para la realización de inversiones destinadas a la modernización del comercio.

Segundo.- Con fecha de 18 de septiembre de 2001, Dña. María del Mar García Pérez, con D.N.I. nº 43.793.048-J, presenta instancia con la documentación correspondiente, solicitando acogerse al régimen de subvenciones de la Orden anteriormente señalada.

Tercero.- Por Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio de 28 de diciembre de 2001 (B.O.C. nº 10, de 23.1.02), se acordó desestimar la solicitud de Dña. María del Mar García Pérez, por el incumplimiento de la base sexta de la convocatoria, referente a la inversión subvencionable, que establece en su último párrafo: "Las subvenciones otorgadas serán como mínimo del 25% de la inversión subvencionable, y como máximo del 50% de la inversión subvencionable; sin que en ningún caso la subvención concedida sea inferior a tres mil euros, desestimándose aquellas que no alcancen esta cantidad".

Cuarto.- Que Dña. María del Mar García Pérez, presentó recurso de reposición con fecha de 5 de febrero de 2002, contra la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, de 28 de diciembre de 2001, por la que se resuelve la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a la modernización del comercio, realizada por Orden de 3 de agosto de 2001, alegando en síntesis que el expediente presentado cumple con lo recogido en la base sexta de la convocatoria (inversión mínima subvencionable), por lo que estima que le corresponde la subvención.

Quinto.- Con fecha de 20 de junio de 2003 se notificó a Dña. María del Mar García Pérez propuesta de resolución formulada por esta Dirección General de Comercio por la que se proponía desestimar el recurso interpuesto por la misma, en base a que no alcanzaba la puntuación mínima para acceder a la subvención, concediéndosele trámite de audiencia por un plazo de diez días, y no formulando la interesada alegación alguna dentro del citado plazo.

Sexto.- De la documentación obrante en el expediente administrativo se observa que la financiación solicitada se correspondía con los siguientes conceptos e importes:

1. Informática: 98.500 pesetas.

2. Maquinaria: 1.464.000 pesetas.

Por tanto, resultaría una inversión subvencionable de 1.562.500 pesetas.

Sexto.- No obstante, examinados nuevamente los antecedentes administrativos obrantes en este Centro Directivo, se ha constatado que a la solicitud presentada por Dña. María del Mar García Pérez, le corresponden 32 puntos acorde a los criterios establecidos en la base décima de la convocatoria, de la siguiente forma:

- Apartado 10.1.- Esfuerzo inversor del solicitante: 5 puntos, al encontrarse la inversión subvencionable entre uno y cinco millones de pesetas.

- Apartado 10.2.- Agrupación o integración sectorial o empresarial del solicitante en agrupaciones de comerciantes constituidas para la mejora de la gestión en común: 0 puntos, al no estar integrado el solicitante en una central de compras.

- Apartado 10.3.- Generación y mantenimiento de empleo: en la memoria no se hace mención alguna a la creación de puestos de carácter indefinido a raíz de la modernización de la empresa, por lo que se le otorgaron 10 puntos, por el mantenimiento de empleos.

- Apartado 10.4.- Incorporación de nuevas tecnologías de la información: 0,51 puntos, resultantes de la aplicación de la siguiente fórmula:

Inversión subvencionable en informática X 8 puntos
Inversión total subvencionable

- Apartado 10.5.- Inversión al menos en 3 conceptos: 0 puntos, dado que invierte sólo en informática y maquinaria.

- Apartado 10.6.- Agrupación 64 del IAE, excepto grupos 645 y 646: 8 puntos, al estar acogido al epígrafe 647.2.

- Apartado 10.7.- Proyectos ubicados en municipios con menos de 20.000 habitantes de derecho: 8 puntos, al ser Santa Úrsula un municipio con menos de 20.000 habitantes.

- Apartado 10.8.- Proyectos ubicados en islas periféricas: 0 puntos.

- Apartado 10.9.- Proyectos destinados al comercio al por menor de carnes: 0 puntos, por ser un comercio menor de productos alimenticios.

Séptimo.- Dado que alcanza la puntuación mínima requerida en la convocatoria para ser benefi-

ciaria de subvención, teniendo en cuenta que la inversión total subvencionable presentada por la interesada asciende a un total de 1.562.500 pesetas y el porcentaje obtenido (28,97%), la subvención que le correspondería al interesado ascendería a la cantidad de 452.656 pesetas, equivalentes a 2.720,52 euros, cantidad inferior a los tres mil euros exigidos en la base sexta de la convocatoria.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El recurso potestativo de reposición presentado por la interesada ha sido interpuesto en tiempo y forma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 y 117.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Segunda.- La resolución del presente recurso potestativo de reposición, corresponde al Consejero de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, de conformidad con los artículos 107 y 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artº. 29.1.e) de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

Tercera.- Que en la tramitación del expediente de subvención SM-TF-391/01, se han cumplido todas las prescripciones legales y reglamentarias, recogidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, los Decretos Territoriales 337/1997, de 19 de diciembre 8/2003, de 31 de enero, y la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio de 3 de agosto de 2001, por la que se aprueban las bases y se convocan subvenciones para la realización de inversiones destinadas a la modernización del comercio.

Cuarta.- Que las alegaciones efectuadas por el recurrente, no constituyen fundamentos jurídicos ni fácticos, capaces de impugnar la Orden recurrida, por cuanto no desvirtúan lo dispuesto en la base sexta de la convocatoria, la cual requiere para acceder a la subvención obtener al menos 3.000 euros, desestimándose aquellas que no alcancen esta cantidad, como ocurre en el caso de Dña. María del Mar García Pérez.

Por la presente, en uso de las facultades que me confiere el artº. 5 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, y demás disposiciones complementarias; así como el Decreto 8/2003, de 31 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, que mantiene su vigencia de conformidad con lo dispuesto

en la Disposición Transitoria Primera del Decreto 123/2003, de 17 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias; si bien las competencias de la extinta Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, en el área de comercio han sido atribuidas a la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, en virtud de lo dispuesto en el artº. 5 del Decreto 241/2003, de 11 de julio, del Presidente, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías,

R E S U E L V O:

Primero.- Desestimar en su totalidad el recurso potestativo de reposición interpuesto por Dña. María del Mar García Pérez, con fecha con fecha 5 de febrero de 2002, contra la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, de 28 de diciembre de 2001, por la que se resuelve la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a la modernización del comercio, realizada por Orden de 3 de agosto de 2001, confirmando en su totalidad la Orden recurrida.

Segundo.- Notifíquese la presente Orden al interesado.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá el interesado interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en Las Palmas, en el plazo de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a su notificación, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse. El Consejero de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, Luis Soria López.

2652 *Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 29 de julio de 2004, relativa a notificación de la Orden de 18 de junio de 2004, que resuelve el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco J. Toledo Suárez, frente a la Resolución del Viceconsejero de Industria y Nuevas Tecnologías de 6 de octubre de 2003, recaída en el expediente sancionador ES.AE.LP 06/03 incoado a la parte recurrente por la comisión de una infracción administrativa grave, al amparo de la vigente Ley de Industria.*

Habiendo sido intentada la notificación de la presente Resolución en el domicilio que figuraba en el expediente tramitado por la Viceconsejería de

Industria y Nuevas Tecnologías sin que haya sido recibida por el recurrente interesado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 59, apartado 5º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero,

R E S U E L V O:

1º) Notificar a D. Francisco J. Toledo Suárez, la Orden de 18 de junio de 2004 (libro 01, número de orden 275/04), que figura como anexo de esta Resolución, por la que se resolvió el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco J. Toledo Suárez frente a la Resolución del Viceconsejero de Industria y Nuevas Tecnologías, de fecha 6 de octubre de 2003, recaída en el expediente sancionador ES.AE.LP 06/03, por la que se sanciona a la parte recurrente por la comisión de una infracción grave al amparo de la vigente Ley de Industria.

2º) Remitir al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de julio de 2004.- El Secretario General Técnico, Ángel Alexis Montesdeoca García.

A N E X O

Orden del Consejero de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco J. Toledo Suárez, frente a la Resolución del Viceconsejero de Industria y Nuevas Tecnologías de 6 de octubre de 2003, recaída en el expediente sancionador ES.AE.LP 06/03 incoado a la parte recurrente por la comisión de una infracción administrativa grave, al amparo de la vigente Ley de Industria.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco J. Toledo Suárez frente a la Resolución del Viceconsejero de Industria y Nuevas Tecnologías, de fecha 6 de octubre de 2003, recaída en el expediente sancionador ES.AE.LP 06/03, por la que se sanciona a la parte recurrente por la comisión de una infracción grave al amparo de la vigente Ley de Industria, y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 9 de octubre de 2002, el perito industrial D. Francisco Toledo Suárez emitió el certificado final de obra a los efectos de la puesta en marcha de las instalaciones eléctricas del Edi-

ficio Atlántica V, sito en la calle Venezuela, 82 (El Tablero de Maspalomas), término municipal de San Bartolomé de Tirajana, donde se pone de manifiesto lo siguiente:

“a) Que la obra se adapta al proyecto presentado y anexos complementarios.

b) Que la obra cumple con las condiciones técnicas, prescripciones reglamentarias y de seguridad que le son de aplicación.”

Segundo.- Con fecha 12 de marzo de 2003 el técnico facultativo adscrito a la Dirección General de Industria y Energía giró visita de inspección a las instalaciones realizadas en el Edificio Atlántica V, sito en la calle Venezuela, 82, en el Tablero de Maspalomas, a causa de un escrito presentado por la Comunidad de Propietarios del Edificio por la existencia de un montacargas para acceder a la segunda planta del garaje, habiéndose comprobado lo siguiente:

- En el proyecto de referencia BT 02/562 presentado junto con la puesta en marcha con fecha 11 de octubre de 2002 no consta una segunda planta de garaje, tan sólo una planta con capacidad para 10 vehículos a la cual se accede desde el exterior por una rampa y no consta instalación alguna de un montacargas.

- En el momento de la inspección se comprobó que en la 1ª planta del garaje existen 9 plazas de aparcamiento, cuartos trasteros y una plataforma como única vía de comunicación para los vehículos entre esta planta de garaje y la 2ª planta, no correspondiéndose por tanto la obra ejecutada con el proyecto presentado, incumpliendo el artículo 3º III del Real Decreto 2.135/1980, sobre liberalización industrial.

- La 2ª planta del garaje, con capacidad para 10 vehículos, dispone de ventilación forzada y en la misma existen dos salas de máquinas, una para los hidros y en la otra se encuentra un motor hidráulico para la plataforma y grupo electrógeno marca Honda Engines EMT 10.

- Del cuadro eléctrico de una de las salas parten dos conductores de aislamiento 0,6/1 kv que alimentan al cuadro eléctrico de la otra sala de máquinas y discurren sin entubar por el techo del garaje sujeto con bridas a otros tubos existentes y a la canalización de la extracción de aire, incumpliendo el apartado 9 de la ITC MIE BT 027 del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.

- La instalación eléctrica ejecutada así como los cuadros de mando y protección de las zonas comunes y garaje no se ajustan con el contenido del proyecto.

Tercero.- En base a la relación de hechos comprobados expuestos en el antecedente precedente, el Jefe de Servicio de Instalaciones Energéticas de Las Palmas, con fecha 24 de marzo de 2003, propone la iniciación de expediente sancionador al Perito Industrial D. Francisco Toledo Suárez, por emitir un certificado final de obra cuyo contenido no se ajusta a la realidad de los hechos.

Cuarto.- Con fecha 27 de mayo de 2003, el Viceconsejero de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica acuerda la iniciación de expediente sancionador contra D. Francisco Toledo Suárez, en los términos previstos en el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, al que se le asigna la referencia ES.AE.LP 06/03.

Quinto.- En trámite de alegaciones, con fecha 27 de junio de 2003, D. Francisco Toledo Suárez presenta escrito al que adjunta un segundo certificado final de obra relativo al segundo sótano garaje, de fecha 6 de junio de 2003, y certificación expedida por la entidad Omega Elevator Ascensores Archipiélago, S.L., acerca de la instalación del montacargas que tuvo lugar entre la última semana del año 2002 y primera de 2003.

En el escrito de alegaciones presentado, el inculpado viene a alegar indefensión por no haberse trasladado el escrito presentado por la Comunidad de Propietarios en el que se informa de la existencia de un montacargas, a la vez que muestra su disconformidad con la calificación de infracción grave referida a los hechos imputados por haber subsanado la falta con la presentación del segundo certificado que se adjunta, emitido con posterioridad al primero en el que se tuvo que certificar la finalización de las obras ya terminadas relativas a las viviendas, zonas comunes y primer sótano, quedando fuera del primer certificado el segundo sótano al no haberse terminado el montaje del montacargas realizado entre diciembre de 2002 y enero de 2003, y por lo tanto no podía utilizarse como garaje, pensando en realizar el correspondiente anexo al proyecto y su certificado final de obra cuando ese montaje y la instalación eléctrica hubieran terminado, por lo cual el certificado emitido debió calificarse de "parcial" al referirse a parte de las obras.

Sexto.- Examinadas las actuaciones realizadas en el expediente sancionador ES.AE.LP 6/03, el Instructor del mismo da traslado al presunto responsable de la Propuesta de Resolución, con fecha 16 de julio de 2003, por la que se propone sancionar al perito industrial D. Francisco Toledo Suárez con una multa de 3.006 euros, por extender el certificado final de obra correspondiente a las instalaciones eléctricas del Edificio Atlántica V y garaje sitos en la calle Venezuela, 82, en el Tablero de Maspalomas. En dicha propuesta se da contestación a cada

una de las alegaciones presentadas al expedientado, informándole de la puesta de manifiesto de dicho expediente para su oportuno examen en las dependencias de la Dirección General de Industria y Energía, y de los documentos que componen el mismo.

Séptimo.- Con fecha 17 de septiembre de 2003 D. Francisco J. Toledo Suárez, presenta escrito de alegaciones frente a la Propuesta de Resolución notificada en el que se remite a las alegaciones ya presentadas con anterioridad, indicando que no han sido valoradas las circunstancias atenuantes expresadas por lo cual solicita que sea rebajada la calificación de la infracción por resultarle desproporcionada con los hechos y concluyendo no se estima merecedor de sanción de ningún tipo, por lo cual solicita el sobreseimiento del expediente.

Octavo.- Con fecha 2 de octubre de 2003 el Director General de Industria y Energía eleva propuesta definitiva de resolución del expediente sancionador ES.AE.LP 6/03 incoado a D. Francisco Toledo Suárez al Viceconsejero de Industria y Nuevas Tecnologías.

Noveno.- Con fecha 6 de octubre de 2003 el Viceconsejero de Industria y Nuevas Tecnologías dicta resolución por la cual se acuerda sancionar al Perito Industrial D. Francisco Toledo Suárez con una multa de 3.006 euros, por la comisión de una infracción grave tipificada en la vigente Ley de Industria.

Décimo.- Frente a la resolución precedente publicada en el Boletín Oficial de Canarias el 27 de noviembre de 2003, tras los intentos infructuosos de notificación de dicho acto al domicilio del inculpado, D. Francisco Toledo Suárez interpone recurso de alzada, con fecha 27 de diciembre de 2003, en base a las siguientes alegaciones:

1ª) Reitera las manifestaciones realizadas en los escritos presentados con fechas 27 de junio y 17 de septiembre de 2003, por estimar que no han sido consideradas en el expediente.

2ª) Señala que cuando emitió el primer certificado final de obra la segunda planta sótano no tenía acceso para vehículos, no pudiendo por lo tanto ser considerado como tal garaje, ya que el montacargas fue instalado entre los meses de diciembre de 2002 y enero de 2003, como ya fue justificado documentalente.

3ª) Se ha procedido a una aplicación meramente formal del principio de proporcionalidad del artículo 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, lo cual contraviene los principios rectores del procedimiento sancionador en general y en particular del artículo precitado que obliga a valorar una se-

rie de circunstancias referentes a los criterios de graduación de la sanción a aplicar.

4ª) Considera que se ha infringido el derecho fundamental de defensa por no conferirle traslado del escrito presentado por la Comunidad de Propietarios del Edificio.

5ª) La instalación eléctrica del 2º sótano garaje fue legalizada mediante la presentación de un segundo certificado final de obra, el día 6 de junio de 2003, es decir, antes de que se le notificase la iniciación del expediente sancionador el día 11 de junio.

6ª) En base a lo expuesto reitera su petición del sobreseimiento del expediente con la consiguiente declaración de exención de la responsabilidad imputada en el expediente ES.AE.LP 6/03.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En relación a los requisitos de admisibilidad del presente recurso no cabe realizar objeción alguna por cuanto ha sido dentro del plazo de un mes previsto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en siglas, LRJ-PAC), la parte recurrente tiene plena legitimación activa para promover el presente recurso, y el órgano competente para su resolución es el Consejero de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, de acuerdo con el vigente Reglamento Orgánico y el artículo 12 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autonómica de Canarias.

Segundo.- La sanción impuesta trae su causa en la materialización de la conducta tipificada en el artículo 31, apartado 2.e), de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, que califica de infracción administrativa grave la expedición de certificados o informes cuyo contenido no se ajusta a la realidad de los hechos. Y a este respecto, debemos adherirnos a las razones que fundamentan la imposición de dicha sanción por referirnos a hechos acreditados en el expediente, esto es la certificación final de obra, expedida por el inculpado con fecha 9 de octubre de 2002, en la que declara que las obras realizadas se adaptan al proyecto presentado y anexos complementarios, y dicha declaración con la que se permitía la puesta en marcha de las instalaciones del edificio y garaje en su totalidad era incierta, según hechos constatados y reflejados en el acta de inspección oficial levantada por el personal técnico actuante, que sirvió de base al acto resolutorio impugnado.

En este sentido, no debemos olvidar que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo tercero, apartado III, del Real Decreto 2.135/1980, de Liberalización Industrial, el técnico competente que emitiera el certificado preceptivo para la puesta en funcionamiento de las instalaciones, es responsable y por tanto deberá responder de la adaptación de la obra al proyecto y de que en la ejecución de la misma se hayan adoptado las medidas técnicas en cumplimiento de las prescripciones reglamentarias aplicables, y según se deriva de los hechos constatados por el inspector actuante, con motivo de la visita de inspección realizada con fecha 12 de marzo de 2003, la certificación expedida por el expedientado el día 9 de octubre de 2002 no se correspondía con la realidad de los hechos, destacándose además del incumplimiento de ciertas prescripciones reglamentarias del Reglamento de Baja Tensión señaladas en el acta levantada al efecto, que "la instalación eléctrica ejecutada y cuadros de mando y protección de las zonas comunes y garaje no se ajustan con el contenido del proyecto".

Y a este respecto también conviene recordar que de acuerdo con lo previsto en el artículo 137, apartado tercero de la LRJ-PAC y con una doctrina consolidada del Tribunal Supremo, las actas de inspección debidamente formalizadas por los funcionarios actuantes gozan de presunción "iuris tantum" de veracidad, y como se derivan de las actuaciones obrantes en el expediente, tal veracidad lejos de haberse desvirtuado mediante aportación de prueba en contrario, ha quedado ratificada mediante declaraciones realizadas por el propio inculpado al reconocer que en la fecha en que fue expedido el primer certificado final de obra no se habían terminado las obras relativas al segundo sótano garaje.

Tercero.- El presente recurso no puede prosperar por los motivos que exponemos a continuación:

1º) Analizada la actuación administrativa con respecto a las alegaciones realizadas en los escritos presentados con fechas 27 de junio y 17 de septiembre de 2003, estimamos improcedente el alegato acerca de la reiteración de las mismas por no haber sido consideradas en el expediente. Pues, de la lectura detallada de la propuesta de resolución trasladada por el Instructor del expediente sancionador al presunto responsable y de la misma resolución concluyente del procedimiento, se infiere que tales alegatos han recibido la contestación oportuna, individualizada para cada uno de los planteamientos realizados, y a este respecto no debe confundirse entre la obtención de una respuesta motivada y desfavorable a las pretensiones del interesado con la no consideración de las alegaciones realizadas, pues está claro que dichas alegaciones fueron consideradas desde el momento en que fueron debidamente

respondidas en la propuesta y resolución del procedimiento que nos ocupa.

2º) No obstante lo anterior, y dada la reiteración de dichas manifestaciones se procede una vez más a dar respuesta a los planteamientos realizados por la parte recurrente:

- Esa parte afirma que la segunda planta sótano no podía considerarse como garaje en el momento en que fue emitido el primer certificado final de obra por no haberse finalizado la instalación del montacargas que permitía el acceso de dicha planta a vehículos a principios del mes de enero de 2003, y a este respecto este Departamento estima que tal valoración es desacertada y no desvirtúa en modo alguno el hecho constatado por el personal técnico adscrito a este Departamento, acerca de la existencia de una segunda planta de garaje no contemplada en el proyecto inicial de referencia BT 02/562, dispuesta con capacidad para 10 vehículos, y máxime cuando el mismo encausado viene a reconocer la existencia de esta segunda planta del sótano calificada como garaje, con la aportación de un segundo certificado final de obra referido al 2º sótano garaje, en atención al requerimiento efectuado por la Dirección General de Industria y Energía de Canarias en orden a la legalización de estas obras ejecutadas, no contempladas en el proyecto inicial.

- En relación al alegato de que se ha procedido a una aplicación meramente formal del principio de la proporcionalidad previsto en el artículo 131 de la LRJ-PAC, por entender que no han sido valoradas las circunstancias previstas como criterios de graduación de la sanción aplicable, es otro argumento inaceptable, pues es obvio que de no haberse valorado la concurrencia de dichas circunstancias, no se habría impuesto al autor responsable de la infracción grave tipificada en el referido artículo 31.2.e) de la vigente Ley de Industria, la sanción correspondiente a este tipo de infracciones según se prevé en el artículo 34 de la misma disposición legislativa, en su grado o importe mínimo. De hecho, así debe reconocerlo el propio expedientado al haber sido sancionado, una vez tramitado el correspondiente expediente sancionador en los términos previstos en el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, con la imposición de una multa de 3.006 euros, cuando el importe de la sanción correspondiente a las infracciones graves puede oscilar, precisamente en consideración de los criterios de graduación aplicables y previstos en el precepto invocado por el recurrente, el artículo 131 de la LRJ-PAC, en su apartado tercero, entre las cantidades 3.005,05 euros y 90.151,81 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el precitado artículo 34 de la Ley 21/1992, de 16 de julio.

- La infracción del derecho fundamental de defensa alegada por el inculpado a lo largo de la tra-

mitación del expediente sancionador ES.AE.LP 6/03, basada en el hecho de no haberle conferido traslado del escrito presentado por la Comunidad de Propietarios, debemos señalar que tal alegato es inadmisibile en el curso de la tramitación del referido expediente, por cuanto en todo caso dicha cuestión debió plantearse en el curso de la tramitación del procedimiento resuelto mediante resolución SIELP-2882, de 20 de marzo de 2003, independiente del actual que nos ocupa, y por otra parte, debe admitirse que en el curso de la tramitación del expediente sancionador señalado, ha sido respetado en todo momento el ejercicio del derecho de contradicción del inculpado, confiriéndole traslado de toda la documentación obrante en dicho expediente y poniendo a su entera disposición el mismo en estas dependencias, y presentando en definitiva todas aquellas alegaciones que estimó oportunas y que fueron valoradas en la resolución del procedimiento.

3º) En este sentido, y reconduciéndonos al expediente sancionador de referencia ES.AE.LP 6/03, conviene señalar que su incoación se debió a la propia iniciativa de este Departamento, tal cual lo prevé el artículo 11.a) del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, al tratarse de una actuación que deriva de la constatación directa por la Administración Pública competente en el ejercicio de sus funciones de inspección, de un hecho constitutivo de infracción grave que trae su causa en otro hecho diferente del relacionado en la denuncia, esto es la certificación de unas obras detectadas con motivo de la inspección oficial realizada que no fueron contempladas en el proyecto inicial presentado, según pudo contrastarse con la documentación técnica presentada ante la Dirección General de Industria y Energía. Y a este respecto, entendemos que la simple emisión del certificado final de obra emitido el 9 de octubre de 2002, a la luz de los hechos constatados en visita de inspección oficial, constituye una causa suficiente, que justifica por sí misma la incoación de expediente sancionador tramitado, con independencia de los requerimientos y consecuencias derivadas de tal actuación, contenidas en la resolución SIELP-2882, dada la trascendencia de la presentación del certificado final cuestionado con cuya emisión quedaba legitimada la puesta en servicio de las instalaciones eléctricas del Edificio Atlántica V y del garaje, en su totalidad, al no haberse hecho distinción alguna, ni haberse procedido a la legalización de las instalaciones clandestinas detectadas con anterioridad a su ejecución mediante la presentación del oportuno anexo al proyecto original, como tampoco se efectuó una vez requerido en el plazo de 15 días otorgado al efecto, a partir de la notificación efectiva de la Resolución SIELP-2882.

4º) Por último, y en base a lo expuesto y a las propias consideraciones realizadas por el órgano ins-

tructor y el competente en la resolución del expediente sancionador a los cuales nos adherimos plenamente, no podemos acceder a la exención de la responsabilidad imputada pretendida por el inculcado en base al alegato de que han sido subsanadas las anomalías detectadas, pues consideramos que una vez derivada de la tramitación del expediente sancionador instrumentado con todas las garantías debidas, la determinación de la responsabilidad del inculcado en los hechos consumados, y una vez llegado al esclarecimiento de los hechos constitutivos de infracción que motivaron su incoación, el autor responsable debe responder por la infracción cometida en garantía del cumplimiento efectivo de la normativa industrial, teniendo presente lo previsto en el artículo tercero del aludido Real Decreto 2.135/1980, de Liberalización Industrial, que prevé de forma expresa y como medios disponibles para llevar a efecto el cumplimiento de las reglamentaciones técnicas y de las normas aplicables “cuantas inspecciones de las instalaciones sean necesarias” y la imposición de las sanciones correspondientes con la consiguiente paralización inmediata de la actividad. Y volviendo al apartado III del mismo artículo tercero de la misma disposición reglamentaria, no olvidemos que tal apartado incide en la responsabilidad del técnico competente que emita el certificado final de obra con cuya presentación queda legitimada la puesta en marcha de las instalaciones, sin más trámite, a partir de la entrada en vigor de la referida normativa.

Por ello, volvemos a incidir en que dada la trascendencia derivada de la emisión de un certificado final de obra, emitido por técnico competente, deben exigirse las responsabilidades correspondientes en caso de que se detectase un incumplimiento flagrante de la normativa reglamentaria, en consonancia con lo dispuesto en la normativa de liberalización industrial precitada, como parte del control que le resta a este Departamento en su deber de garantizar el cumplimiento efectivo de la normativa aplicable, con independencia de que las anomalías detectadas hayan sido subsanadas, en este caso, por requerimiento del propio órgano administrativo competente. Y en esta línea, se pronuncia el mismo artículo 130 de la LRJ-PAC, en su apartado nº 2, del siguiente tenor literal: “2. Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario...”.

Vistos el Real Decreto 2.135/1980, de 26 de septiembre, sobre liberalización industrial; la Orden Ministerial de 19 de diciembre de 1980, sobre normas de procedimiento y desarrollo del Real Decreto 2.135/1980; la Ley 21/1992, de 16 de julio,

de Industria; el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la Ley 4/1999, de 13 de enero; el Decreto 116/2001, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica (B.O.C. nº 64, de 25.5.01), vigente, de conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Única del Decreto 178/2003, de 23 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica de las Consejerías de Presidencia y Justicia, y de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias; el Decreto 241/2003, de 11 de julio, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías (B.O.C. nº 134, de 14.7.03); el Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias; el Decreto 19/1992, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias, modificado parcialmente por el Decreto 232/1998, de 18 de diciembre; la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y demás normativa de aplicación pertinente.

Por ello, el Consejero de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, en el ejercicio de sus competencias,

RESUELVE:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco J. Toledo Suárez frente a la Resolución del Viceconsejero de Industria y Nuevas Tecnologías, de fecha 6 de octubre de 2003, recaída en el expediente sancionador ES.AE.LP 06/03, por la que se sanciona a la parte recurrente por la comisión de una infracción grave al amparo de la vigente Ley de Industria, manteniendo la misma en todos sus términos.

Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, o ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio el recurrente, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.- El Consejero de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, Luis Soria López.

2653 *Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 22 de junio de 2004, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación denominada Parque Eólico de 1,7 Mw para autoconsumo en la planta desaladora agrícola en Las Salinas del Matorral, término municipal de San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria).- Expte. n.º ER 03/019.*

Solicitada autorización administrativa ante esta Dirección General de Industria y Energía de las instalaciones eléctricas que se citan, expediente n.º ER 03/19, y a los efectos previstos en el artículo 115 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, y artículo 25 del Decreto Territorial 26/1996, de 9 de febrero, art.º 28 de la Ley 11/1990, de Prevención de Impacto Ecológico, Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y Ley 6/2001, se somete a información pública la petición de Juliano Bonny Gómez, S.A., con domicilio en calle Juan Rejón, 89, en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, adjuntando documentación en la que se proyecta la siguiente instalación:

- Parque Eólico de 1,7 Mw para autoconsumo en la planta desaladora agrícola.

a) Características principales:

- Dos aerogeneradores tipo G-52/850 RW.

- Dos transformadores de 900 kva de potencia unitaria y una relación de transformación de 20/0,69 kV.

- Red de media tensión subterránea de interconexión entre los Centros de Transformación de los aerogeneradores y el Centro de Transformación C-102345.

b) Ubicación: Las Salinas del Matorral, término municipal de San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria).

c) Presupuesto: asciende a la cantidad de 981.141,10 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el Proyecto y el Estudio de Impacto Ambiental de la instalación en esta Dirección General de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, sita en la planta 7ª del Edificio de Servicios Múltiples I, calle Profesor Agustín Millares Carló, 22, Las Palmas de Gran Canaria, y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que

se estimen oportunas en el plazo de treinta días a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de junio de 2004.- El Director General de Industria y Energía, p.d., el Jefe de Servicio de Instalaciones Energéticas (Resolución de 21.11.01, N.R. 1044), Juan Antonio León Robaina.

Administración Local

Cabildo Insular de Fuerteventura

2654 *ANUNCIO de 28 de junio de 2004, relativo al Decreto por el que se resuelve aprobar la calificación territorial para legalización de un almacén agrícola y construcción de un aljibe, en donde llaman La Calabaza, término municipal de Tuineje, solicitada por Dña. Isabel Armas Armas.*

Se hace de público conocimiento que, con fecha 28 de junio de 2004, el Consejero Delegado del Cabildo Insular de Fuerteventura ha dictado el Decreto por el que se resuelve aprobar la calificación territorial para legalización de un almacén agrícola y construcción de un aljibe, en donde llaman La Calabaza, término municipal de Tuineje, solicitada por Dña. Isabel Armas Armas.

Puerto del Rosario, a 28 de junio de 2004.- El Consejero Delegado, Domingo Berriel Martínez.

2655 *ANUNCIO de 19 de julio de 2004, relativo al Decreto por el que se resuelve aprobar la calificación territorial para la apertura de una zanja para conducción de aguas desde el depósito de Morro Francisco para la urbanización del Plan Parcial SAU-PSR-5, en el término municipal de La Oliva, solicitada por la E.M. Tegecovi, S.A.*

Se hace de público conocimiento que, con fecha 19 de julio de 2004, el Consejero Delegado del Cabildo Insular de Fuerteventura ha dictado el Decreto por el que se resuelve aprobar la calificación territorial para la apertura de una zanja para conducción de aguas desde el depósito de Morro Francisco para la urbanización del Plan Parcial SAU-

PSR-5, en el término municipal de La Oliva, solicitada por la E.M. Tegecovi, S.A.

Puerto del Rosario, a 19 de julio de 2004.- El Consejero Delegado, Domingo Berriel Martínez.

Cabildo Insular de Lanzarote

2656 ANUNCIO de 21 de julio de 2004, por el que se hace pública la Resolución de 9 de junio de 2003, relativa a la incoación del expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, a favor de Los Aljibes, situado en las inmediaciones del cruce de Tahíche-Costa Teguiise y Arrecife-Teguiise en la localidad de Tahíche, término municipal de Teguiise.

El Sr. Presidente Accidental del Cabildo de Lanzarote.

HACE SABER:

Que, con fecha 9 de junio de 2003, la Presidencia de esta Corporación ha adoptado la Resolución nº 1929/03, por la que se procede a la incoación del expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, a favor de Los Aljibes, situado en las inmediaciones del cruce de Tahíche-Costa Teguiise y Arrecife-Teguiise en la localidad de Tahíche, término municipal de Teguiise, Lanzarote, y desconociéndose, y en consecuencia ignorándose el lugar de notificación de las personas interesadas en el entorno de protección, en virtud del artículo 59.4 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, por la que se modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación de la citada Resolución nº 1929/03.

Que, de conformidad con el artículo 42.5.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, el plazo de tramitación del expediente incoado se encuentra suspendido desde el 1 de mayo del año en curso, fecha de solicitud de los informes preceptivos a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y de La Laguna, órganos consultivos establecidos por la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias.

Resolución nº 1929/03

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Patrimonio Histórico de esta Corporación, para incoar expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, a favor del inmueble conocido como "Los Aljibes", situado en Tahíche, término municipal de Teguiise, Lanzarote.

Resultando.- Que, dicho inmueble se encuentra situado en las inmediaciones del cruce de Tahíche-Costa Teguiise y Arrecife-Teguiise, en la localidad de Tahíche, término municipal de Teguiise.

Resultando.- Que, mediante acuerdo adoptado en la Conferencia Sectorial de Cultura y Patrimonio Histórico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, celebrada con fecha 28 de noviembre de 2002, se consideran caducados todos aquellos expedientes de incoación de Bien de Interés Cultural iniciados al amparo de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español y que no hayan sido resueltos en el plazo de veinte meses establecido en el artículo 9.3 de la Ley de Patrimonio Histórico Español, y de conformidad asimismo con el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Resultando.- Tal acuerdo, se fundamenta en la sentencia nº 550, de 13 de mayo de 2002 de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, la cual considera derogada, en virtud de la citada Ley 30/1992, la exigencia de la denuncia de mora establecida en el artículo 9.3 de la referida Ley 16/1985, de Patrimonio Histórico Español.

Resultando.- Que, mediante Resolución nº 287/94, de 22 de abril de 1994, este Cabildo incoa expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, a favor del inmueble conocido como "Los Aljibes", situado en Tahíche, en el término municipal de Teguiise. En consecuencia, y tras el citado acuerdo adoptado por la Conferencia Sectorial de Cultura y Patrimonio Histórico del Gobierno de Canarias con fecha 28 de noviembre de 2002, dicho expediente se considera caducado con efectos de 22 de febrero de 1995.

Resultando.- Que, desde el punto de vista arquitectónico este inmueble es una de las aportaciones más relevantes de Manrique.

Resultando.- Que, desde el punto de vista arquitectónico las relaciones que se entablan con el carácter monumental de una "arquitectura antigua"

son evidentes: la nobleza y amplitud de la escalera de acceso, las composiciones troncocónicas de ciertos cuerpos, los elementos arquitrabados, el tarro que regula la ordenación de los diferentes espacios del conjunto y el carácter semi-subterráneo del inmueble inspirado en propuestas de arquitectura primitiva.

Resultando.- Que, desde el punto de vista arquitectónico la terraza de la planta semicircular protegida entre los banales de piedra natural, los muros estratificados, se inspiran en el paisaje agrario insular.

Resultando.- Que, desde el punto de vista artístico el aljibe de mayor tamaño ostenta dos niveles que se comunican a través de una escalera que manifiesta soluciones propias del artista, las barras del restaurante ligeramente arqueadas guardan concomitancia con los arcos fajones de piedra que cierran el edificio.

Resultando.- Que, desde el punto de vista artístico los arcos originan espacios de potencia estética. Los dos aljibes quedan engarzados por medio de estos elementos y en la zona de transición, en el área de servicio aprovechan aparecen efectos de luces y sombras sugerentes.

Considerando.- Que, a tenor del informe-propuesta del Servicio de Patrimonio Histórico, el inmueble conocido como "Los Aljibes", situado en Tahíche, en el término municipal de Tegui-se, representa desde el punto de vista del Patrimonio Histórico un conjunto de elementos artísticos y arquitectónicos de esta Comunidad e incluidos en los artículos 2 y 18.1.a) de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, que le hacen merecedor de protección al confluir en el mismo un conjunto de valores notorios del Patrimonio Histórico de esta Comunidad y reconocidos en el artículo 17.1 de la citada ley.

Considerando.- Que, en virtud de lo establecido en los artículos 9.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, y el artículo 21.2 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, podrá incoarse de nuevo un expediente de declaración de Bien de Interés Cultural transcurridos tres años desde su caducidad o a instancia de la propia persona titular del bien.

Considerando.- Que, en virtud del artículo 20, apartados 1º y 2º de la citada Ley 4/1999, la incoación de Bien de Interés Cultural respecto a un bien inmueble determina la aplicación provisional del mismo régimen de protección previsto para los bienes declarados de Interés Cultural y su entorno, quedando suspendidas las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demoli-

ción de las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que con razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales zonas, precisarán en todo caso autorización de este Cabildo.

Considerando.- Que, los artículos 11 y 18 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, de aplicación supletoria, determinan que un bien de interés cultural inmueble es inseparable de su entorno, debiendo llevar consecuentemente aparejada la declaración del mismo la de su entorno de protección.

Considerando.- Que, el artículo 26.2 de la Ley de Patrimonio Histórico de Canarias define por entorno de protección, la zona periférica exterior y continua al inmueble cuya delimitación se realiza a fin de prevenir, evitar o reducir un impacto negativo de obras, actividades o usos que repercutan en el bien a proteger, en su contemplación, estudio o apreciación de los valores del mismo.

Por lo expuesto, y en virtud de las competencias de incoación y de tramitación que otorga a este Cabildo la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias en sus artículos 8.3.d) y 19.1, y conforme al artículo 34, apartado 1º, letra L, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 11 de abril,

RESUELVO:

Primero.- Incoar expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, a favor del inmueble conocido como "Los Aljibes", situado en las inmediaciones del cruce de Tahíche-Costa Tegui-se y Arrecife-Tegui-se, en la localidad de Tahíche, en el término municipal de Tegui-se, de conformidad con la motivación, descripción y delimitación literal y cartográfica que figura en la presente Resolución y en su anexo.

Con la finalidad de mantener un entorno homogéneo que garantice la integridad espacial de la obra, se establece un límite de protección que figura en el anexo. Para ello, fijamos un territorio contiguo a los inmuebles, que se caracteriza por su continuidad geológica expresada por suelos marrones y pedregosos y por elementos del paisaje que expresan una naturaleza similar a la de los inmuebles intervenidos. Ellos son los aljibes o depósitos de recogida y almacenamiento de agua, que con su correspondiente acogida se localizan en el espacio inmediato. Con ello se establece un espacio físico homogéneo e íntegro.

El bien protegido, así como el área de protección situada al este y tomando como límite la vía de acceso a Costa Tegui, quedará libre de nuevas edificaciones. Aquellas otras que se realicen al oeste, considerando como límite la mencionada vía, no podrán exceder de una planta de altura. En toda el área de influencia se mantendrán los elementos existentes como son los aljibes y muros y se respetará la orografía del terreno. Las viviendas, atendiendo a un criterio de contemporaneidad con el momento de construcción de Los Aljibes, se basarán en la arquitectura tradicional y en la interpretación de los elementos agrícolas tradicionales.

Segundo.- Abrir un período de información pública a fin de que las personas interesadas puedan presentar alegaciones a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Tercero.- Continuar la tramitación del presente expediente de declaración de Bien de Interés Cultural de acuerdo con la legislación vigente.

Cuarto.- Hacer saber al Ayuntamiento de Tegui que, según lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, todas las obras que hubieran de realizarse en las zonas afectadas por la incoación precisarán, en todo caso, autorización del Cabildo de Lanzarote.

Quinto.- Notificar la presente Resolución a las personas interesadas y al Ayuntamiento de Tegui.

Sexto.- Trasladar la presente Resolución a la Dirección General de Patrimonio Histórico de la Viceconsejería de Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, a fin de que sea tramitada la correspondiente anotación preventiva en el Registro General de Bienes de Interés Cultural a efectos de su anotación preventiva.

Arrecife, a 21 de julio de 2004.- El Presidente Accidental, Mario Pérez Hernández.

A N E X O

Los Aljibes, situado en las inmediaciones del cruce de Tahíche-Costa Tegui y Arrecife-Tegui, en la localidad de Tahíche, término municipal de Tegui.

Datos referenciales del bien.

Se trata de uno de los primeros trabajos de César Manrique. En las modestas proporciones de este conjunto, el artista ha planteado soluciones de gran significación en la valorización total de su obra.

En la actualidad, su estado de conservación es aceptable, a pesar de las intervenciones posteriores.

Consideraciones formales y estéticas:

Este ejemplo, constituye una de las mejores aportaciones de César Manrique al ejercicio de la arquitectura. Las relaciones que se entablan con el carácter monumental de una "arquitectura antigua" son ciertamente evidentes: la nobleza y amplitud de la escalera de acceso, las composiciones troncocónicas de ciertos cuerpos, los elementos arquitrabados, el taro que regula la ordenación de todos los espacios que forman el conjunto y, sobre todo, la elaboración del edificio casi en el subsuelo nos remite, de manera inevitable, a las propuestas rigurosas y sinceras de aquella arquitectura primitiva.

Para formar este singular edificio, fue necesario proceder a la excavación del terreno con el objeto de recuperar dos aljibes en desuso. A estos elementos Manrique les agregó, aprovechando el desnivel del terreno, construcciones aladañas que mantienen una adecuada sintonía con el carácter "arqueológico" del conjunto. De este modo articuló como fachada estructuras aisladas que se traban en la zona central a través de un taro que actúa, al tiempo, de elemento referencial o emblemático de todo el espacio. En la parte más profunda de esta depresión se localizan los dos aljibes y, detrás, una terraza semicircular protegida entre bancales de piedra natural; solución que Manrique adoptó, entre otros ejemplos, en el Jardín de Cactus. Los muros estratificados de estos bancales también se extienden hacia los cerramientos laterales de la fachada, aunque aliviando su estructura y espesor.

Los aljibes son de distinta composición. El mayor es, el más interesante por sus elementos definitorios, y ostenta dos niveles comunicados a través de una escalera que manifiesta soluciones propias del artista. Otros elementos compositivos como la base de las barras del restaurante, ligeramente arqueadas, guardan concomitancia con los arcos fajones de piedra que cierran todo el edificio.

Estos arcos significativos se retoman en el exterior originando espacios de una potencia estética indudable. Así, los dos aljibes quedan engarzados por medio de estos elementos y, en la transición entre ambos, en la zona de servicios, también aparecen propiciando, en ambos casos, efectos de luces y sombras muy sugerentes.

Delimitación del Bien de Interés Cultural y de su Entorno de Protección.

Criterio de Delimitación del Bien.

El criterio de delimitación se establece afectando a un espacio mínimo que envuelve al Bien y se incluye en un suelo inmediato interponiendo los diferentes elementos que lo integran para conseguir una unidad física en la que se expresa el bien.

Delimitación Literal del Bien.

El Bien queda delimitado por las líneas exteriores de un polígono mixtilíneo (grafiado en plano, en color verde), formado por las siguientes líneas:

Línea 1-2.- Línea recta, de 57,00 m de longitud, que une el punto nº 1, con coordenadas UTM X = 643442.3960 e Y = 3209440.1963, con el punto nº 2, con coordenadas UTM X = 643506.1262 e Y = 3209430.1108.

Línea 2-3.- Línea recta, de 74 m de longitud, une el punto nº 2, con el punto nº 3, con coordenadas UTM X = 643506.5770 e Y = 3209356.0082.

Línea 3-4.- Línea recta, con una longitud de 69,00 m, que une el punto nº 3, con el punto nº 4, con coordenadas UTM X = 643437.6798, Y = 3209356.4963.

Línea 4-5.- Línea recta, con una longitud de 68,00 m, que une el punto nº 4, con el punto nº 5, con coordenadas UTM X = 643373.1802, Y = 3209333.5535.

Línea 5-1.- Línea quebrada, que une los puntos números 5 y 1, que discurre por la línea exterior de la cuneta, de la carretera a la Urbanización Costa Tegui.

Criterio de Delimitación del Entorno de Protección del Bien.

El bien, que se encuentra en la localidad de Tahíche, término municipal de Tegui, en la intersección del cruce de las carreteras Tahíche/Costa y Arrecife/Tegui, se enclava en un paisaje donde la obra intervenida muestra una continuidad geológica expresada por suelos áridos y pedregosos, una serie de edificaciones y por un accidente geográfico sobresaliente que es la Caldera de Tahíche.

Para delimitar el entorno de protección de la obra nos referimos necesariamente a los elementos de coherencia paisajística. Sobre todo a aquellos que manifiestan una naturaleza similar a la del inmueble protegido, aljibes o depósitos de recogida y almacenamiento de agua, una franja de terre-

no que propicie una continuidad espacial al inmueble objeto y estructuras arquitectónicas situadas en el espacio circundante.

Se establece un entorno caracterizado por su continuidad geológica, afirmada por los suelos pedregosos y por los elementos del paisaje que manifiestan una similar naturaleza a la del inmueble intervenido. Estos elementos son los diversos aljibes que salpican el paisaje inmediato. Así, se define un espacio físico homogéneo e íntegro.

Descripción Literal del Entorno de Protección del bien.

El Entorno de Protección queda delimitado por las líneas exteriores de un polígono mixtilíneo (grafiado en plano, en color azul), formado por las siguientes líneas:

Línea 1-2.- Curvilínea, que parte del punto nº 1, con coordenadas UTM X = 643363.4946 e Y = 3209669.9438, hasta el punto nº 2, con coordenadas UTM X = 643655.8933 e Y = 3209609.7433.

Línea 2-3.- Curvilínea, desde el punto nº 2, hasta el punto nº 3, con coordenadas UTM X = 643681.3086 e Y = 3209336.8392.

Línea 3-4.- Curvilínea, desde el punto nº 3, hasta el punto nº 4, con coordenadas UTM X = 643496.4136 e Y = 3209045.3229.

Línea 4-5.- Línea quebrada, desde el punto nº 4, hasta el punto nº 5, con coordenadas UTM X = 643377.6758 e Y = 3209025.3090, en su tramo central esta línea pasa por la calle Arcipreste de Hita.

Línea 5-6.- Curvilínea, desde el punto nº 5 hasta el punto nº 6, situado en la calle Gustavo Adolfo Bécquer, con coordenadas UTM X = 643268.8340 e Y = 3209051.6806, esta recta es paralela a la calle Arcipreste de Hita con una separación de 39,00 m.

Línea 6-7.- Curvilínea, que discurre por las calles Gustavo Adolfo Bécquer y Arcipreste de Hita, desde el punto nº 6, hasta el punto nº 7, situado en el eje de la carretera de acceso a la Urbanización Costa Tegui.

Línea 7-8.- Curvilínea, desde el punto nº 7, hasta el punto nº 8, con coordenadas UTM X = 643283.5073 e Y = 3209178.2590, línea que discurre por la carretera de acceso a la Urbanización Costa Tegui, hasta la prolongación de la calle Antonio Acevedo.

Línea 8-9.- Curvilínea, desde el punto nº 8 hasta el punto nº 9, situado en la calle Antonio Ace-

vedo, con coordenadas UTM X = 643259.0813 e Y = 3209400.0891.

Línea 9-1.- Curvilínea, que une el punto nº 9 con el nº 1, atravesando las calles Antonio Acevedo y Dámaso Alonso.

2657 ANUNCIO de 21 de julio de 2004, por el que se hace pública la Resolución de 9 de junio de 2003, relativa a la incoación del expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, a favor del inmueble que alberga la sede de la Fundación César Manrique, situado en el Volcán de Tahíche.

El Sr. Presidente Accidental del Cabildo de Lanzarote.

HACE SABER:

Que, con fecha 9 de junio de 2003, la Presidencia de esta Corporación ha adoptado la Resolución nº 1934/03, por la que se procede a la incoación del expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, a favor del inmueble que alberga la sede de la Fundación César Manrique, situado en el Volcán de Tahíche, Lanzarote, y desconociéndose, y en consecuencia ignorándose el lugar de notificación de las personas interesadas en el entorno de protección, en virtud del artículo 59.4 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, por la que se modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación de la citada Resolución nº 1934/03.

Que, de conformidad con el artículo 42.5.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, el plazo de tramitación del expediente incoado se encuentra suspendido desde el 30 de abril del año en curso, fecha de solicitud de los informes preceptivos a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y de La Laguna, órganos consultivos establecidos por la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias.

Resolución nº 1934/03

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Patrimonio Histórico de esta Corporación, para incoar expediente de declaración de Bien de Interés

Cultural, con la categoría de Monumento, a favor del inmueble que alberga la sede de la Fundación César Manrique, situado en el Volcán de Tahíche, término municipal de Tegui, Lanzarote.

Resultando.- Que, mediante acuerdo adoptado en la Conferencia Sectorial de Cultura y Patrimonio Histórico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, celebrada con fecha 28 de noviembre de 2002, se consideran caducados todos aquellos expedientes de incoación de Bien de Interés Cultural iniciados al amparo de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español y que no hayan sido resueltos en el plazo de veinte meses establecido en el artículo 9.3 de la Ley de Patrimonio Histórico Español, y de conformidad asimismo con el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Resultando.- Que tal acuerdo se fundamenta en la sentencia nº 550, de 13 de mayo de 2002, de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, la cual considera derogada, en virtud de la citada Ley 30/1992, la exigencia de la denuncia de mora establecida en el artículo 9.3 de la referida Ley 16/1985, de Patrimonio Histórico Español.

Resultando.- Que, mediante Resolución nº 281/94, de 22 de abril de 1994, este Cabildo incoa expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, a favor del inmueble que alberga la sede de la Fundación César Manrique, conocido como el Taro de Tahíche, situado en Tahíche, en el término municipal de Tegui. En consecuencia, y tras el citado acuerdo adoptado por la Conferencia Sectorial de Cultura y Patrimonio Histórico del Gobierno de Canarias con fecha 28 de noviembre de 2002, dicho expediente se considera caducado con efectos de 22 de febrero de 1995.

Considerando.- Que, a tenor del informe-propuesta del Servicio de Patrimonio Histórico, el inmueble que alberga la sede de la Fundación César Manrique, conocido como el Taro de Tahíche, situado en el Volcán de Tahíche, en el término municipal de Tegui, representa desde el punto de vista del Patrimonio Histórico un conjunto de elementos históricos, arquitectónicos y artísticos de esta Comunidad e incluidos en los artículos 2 y 18.1.a) de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, que le hacen merecedor de protección al confluir en el mismo un conjunto de valores notorios del Patrimonio Histórico de esta Comunidad y reconocidos en el artículo 17.1 de la citada Ley.

Resultando.- Que, desde el punto de vista histórico la ocupación de cavidades naturales se relaciona con la cultura aborigen de los majos, con las casas hondas. La intervención en la sede de la Fundación o de la Casa-Estudio de César Manrique comienza en 1968 finalizando en 1992 con la ampliación y remodelación para acoger su Fundación.

Resultando.- Que, desde el punto de vista arquitectónico la vivienda se concibe como un ente orgánico, al igual que su crecimiento que se crea por azar, por la propia naturaleza aprovechando sus características y combinando preferentemente líneas rectas y por una contigüidad tipológica y asimétrica en torno a un eje diagonal en planta alta, respondiendo todo ello a la arquitectura orgánica.

Resultando.- Que desde el punto de vista arquitectónico la vivienda se concibe como una recreación de volúmenes cúbicos y blancos con una cubierta plana, pequeñas lucernas, chimeneas de inspiración bizantinas, pilas de agua, destiladeras, presentes en la arquitectura insular, campanario, etc. es decir, elementos del repertorio de la arquitectura popular interpretada con significativa libertad.

Resultando.- Que, desde el punto de vista artístico el inmueble alberga un conjunto de elementos como farolas de conos truncados, puerta de rejería, lámparas de conos seccionados, cuya concepción gira en el ámbito de lo artesanal, artístico y escultórico. Estos elementos se sitúan en el interior del inmueble y en el exterior como la escultura Sin título (1992/93) pintada de blanco y accionada en sus rombos y pirámides por el viento; en los jardines sobresale el Triunfador (1989), y la escultura Sin Título (1980).

Considerando.- Que, en virtud de lo establecido en los artículos 9.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, y 21.2 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, podrá incoarse de nuevo un expediente de declaración de Bien de Interés Cultural transcurridos tres años desde su caducidad o a instancia de la propia persona titular del bien.

Considerando.- Que, en virtud del artículo 20, apartados 1º y 2º de la citada Ley 4/1999, la incoación de Bien de Interés Cultural respecto a un bien inmueble determina la aplicación provisional del mismo régimen de protección previsto para los bienes declarados de Interés Cultural y su entorno, quedando suspendidas las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición de las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que con razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales zonas, precisarán en todo caso autorización de este Cabildo.

Considerando.- Que, los artículos 11 y 18 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, de aplicación supletoria, determinan que un bien de interés cultural inmueble es inseparable de su entorno, debiendo llevar consecuentemente aparejada a la declaración del mismo, la de su entorno de protección.

Considerando.- Que, el artículo 26.2 de la Ley de Patrimonio Histórico de Canarias define por entorno de protección, la zona periférica exterior y continua al inmueble cuya delimitación se realiza a fin de prevenir, evitar o reducir un impacto negativo de obras, actividades o usos que repercutan en el bien a proteger, en su contemplación, estudio o apreciación de los valores del mismo.

Por lo expuesto, y en virtud de las competencias de incoación y de tramitación que otorga a este Cabildo la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias en sus artículos 8.3.d) y 19.1, y conforme al artículo 34, apartado 1º, letra L de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 11 de abril,

RESUELVO:

Primero.- Incoar expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, a favor del inmueble que alberga la sede de la Fundación César Manrique, conocido como el Taro de Tahíche, en el término municipal de Teiguise, de conformidad con la motivación, descripción y delimitación literal y cartográfica que figura en la presente Resolución y en su anexo.

Segundo.- Con la finalidad de garantizar un entorno que revele la integridad del inmueble en el paisaje y que éste se encuentre lo menos modificado posible a como lo conoció y concibió el artista César Manrique Cabrera, para crear esta obra, se ha delimitado una zona de protección afectada por esta incoación cuyos límites cartográficos figuran en el anexo de la presente Resolución.

El entorno del inmueble afectado por la incoación se establece siguiendo criterios paisajísticos de diversa índole: continuidad geológica, elementos arquitectónicos como son las paredes de piedra seca y otros inmueble y a presentes.

Tercero.- Es necesario garantizar un paisaje en consonancia con la filosofía del artista cuya obra se protege, por ello, se debe mantener un entorno poco edificado y los inmuebles que existan deben concebirse de una manera respetuosa con el medio en el que se asientan.

Al objeto de que las intervenciones en dicho entorno no impacten negativamente en el bien protegido, la altura de las edificaciones, atendiendo a la irregular orografía del terreno, será de una planta en las zonas inmediatas o fácilmente perceptibles desde el bien. En aquellas parcelas cuyas características permitan una segunda planta se considerará tal posibilidad, atendiendo siempre a la preservación, contemplación, estudio y apreciación del bien.

En las parcelas en pendiente, se considerará como una planta, cada una de las alturas tomadas desde la cota menor, no pudiendo exceder de dos alturas.

Cuarto.- Abrir un período de información pública a fin de que las personas interesadas puedan presentar alegaciones a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Quinto.- Continuar la tramitación del presente expediente de declaración de Bien de Interés Cultural de acuerdo con la legislación vigente.

Sexto.- Hacer saber al Ayuntamiento de Tegui-se que, según lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, todas las obras que hubieran de realizarse en las zonas afectadas por la incoación precisarán, en todo caso, autorización del Cabildo de Lanzarote.

Séptimo.- Notificar la presente Resolución a las personas interesadas y al Ayuntamiento de Tegui-se.

Octavo.- Trasladar la presente Resolución a la Dirección General de Patrimonio Histórico de la Viceconsejería de Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, a fin de que sea tramitada la correspondiente anotación preventiva en el Registro General de Bienes de Interés Cultural a efectos de su anotación preventiva.

Arrecife, a 21 de julio de 2004.- El Presidente Accidental, Mario Pérez Hernández.

A N E X O

Datos referenciales del bien.

Se trata de un inmueble que actualmente alberga la Fundación César Manrique, conocido como Taro de Tahíche, sito en el Volcán de Tahíche, término municipal de Tegui-se.

La primitiva vivienda del artista se gestó a raíz de su establecimiento en Lanzarote, después de su estancia en Nueva York. Desde 1988 es sede de la Fundación, y con el objeto de adaptarla a su nueva función se han ejecutado obras de mejora y ade-

centamiento. Entre ellas destacamos la parcial modificación de las vías de comunicación entre las burbujas subterráneas; supresión de algunos espacios destinados al uso doméstico; construcción de naves y zonas para mantenimiento de una compleja infraestructura y para almacenamiento de obras pictóricas, etc.

Sin embargo estas obras, lógicamente necesarias, no han desvirtuado el carácter y el espíritu del conjunto, que no es otro sino el del propio del artista.

Consideraciones formales y estéticas del bien.

La primitiva vivienda del artista, con sus particulares soluciones, constituye un fiel reflejo de su concepción de la arquitectura. En ella domina una idea, una referencia ineludible, la integración con el paisaje circundante; los materiales lávicos y fosilizados de su alrededor parecen ejercer una función determinante en su configuración espacial.

La casa presenta niveles, casi estratigráficos -una especie de laboratorio arqueológico-, bien diferenciados y con suficiente autonomía estética.

La parte inferior, sumergida en las entrañas de la naturaleza, queda definida por medio de cinco burbujas infladas por los gases solidificados de la erupción volcánica. En realidad se trata de un gran tubo volcánico que allí donde se fragmentó, el artista recurrió con su capacidad imaginativa, a la creación de espacios abiertos en los que introdujo una adecuada y generosa vegetación. Aquellas burbujas por su fisonomía parecen evocar las primitivas habitaciones de planta circular de los majos, tal como se puede observar en el cercano yacimiento de Zonzamas.

Mientras, en el nivel superior la concepción espacial y de la arquitectura es opuesta. Aquí las distintas dependencias giran en torno a un espacio central y su distribución depende de las estructuras ya generadas. El recurso a los efectos sorprendentes, muy presentes en la obra de Manrique constituye uno de los planteamientos de mayor fortuna. En este sentido, es necesario valorar las organizaciones espaciales y estéticas del artista logradas por medio de sus salas de aseo.

Estos distintos niveles no impiden la constatación del carácter sustantivo de la obra, su imbricación con el entorno. De esta manera, algunos detalles revelan el continuo diálogo entre naturaleza y arquitectura, como la higuera que brota desde los ciementos de una burbuja y que Manrique, para que el árbol "siguiera viviendo", horadó el techo de la planta superior cubriéndolo con un material que se transparenta con el objeto de que se beneficiara de la conveniente luz solar; o la propagación del magma solidificado al interior de la vivienda por medio de una ventana localizada en el antiguo taller

del artista. Así, la naturaleza se transforma en un edificio natural, que a su vez se metamorfosea en arquitectura.

A pesar de esta distinción de niveles la primitiva casa de Manrique es una construcción unida al suelo con unos espacios compartimentados que irradian de un volumen central. La progresión de los espacios avanza “hacia adentro” en profundidad, como si estuviera indagando en el carácter lávico de la propia naturaleza. Esta sucesión de espacios, con perspectivas siempre cambiantes, hacen pensar en un recorrido ritual e iniciático. Manrique buscó un sentido secuencial mediante espacios conectados y, además, la experiencia de múltiples escenarios independientes en los que se representan los diferentes rituales de la vida cotidiana. De esta manera, en el interior el espacio se hace completamente fluido en todas las direcciones; se extiende y vuelve sobre sí mismo a medida que se van entremezclando los reflejos, las transparencias, las deconstrucciones literales y las distorsiones de la perspectiva. No existe un “espacio real”, ni un “tiempo real”, no hay realidad alguna, todo se registra a través de los sentidos. El “espacio” es un espacio de percepción pura y en directa relación con el paisaje circundante de donde parece emerger toda la compleja construcción.

En el exterior todo es retenido. La escueta y sencilla portada anuncia la controlada tensión que existen en el desnudo marco y el envolvente espacio interior, es como si la deliberada ocultación de este ámbito desde el inocuo acceso, buscara sorprender al visitante con la intensidad plástica de un lugar bien distinto a aquel del que procede. Las referencias formales están, en cierta medida, vinculadas con soluciones de la arquitectura tradicional. Así, por ejemplo, el arco rematado con almenas sugiere una estructura similar que podemos localizar en el ex-convento de Santo Domingo, en Teguiise, la portada de cuarterones se asemeja a numerosos elementos de carpintería diseminados por toda la isla; la vertebración de los cuerpos arquitectónicos está relacionada con la sintaxis propia de la vivienda tradicional, etc.

Desde 1988 la primitiva vivienda del artista fue habilitada como sede de su “Fundación”, adaptándose diversas dependencias con el objeto de satisfacer las nuevas funciones. Las reformas más sustanciales, por su aparente complejidad, se emprendieron en el nivel “subterráneo” de la casa para adecuar su visita. Mientras, en la parte superior se fue preparando una cuidada documentación de eminente sentido didáctico, capaz de suscitar una debida reflexión sobre la “obra total” del artista. De esta manera, el primitivo taller acoge una selecta obra que contempla las distintas etapas pictóricas de Manrique. En el antiguo dormitorio se ex-

ponen numerosos bocetos, dibujos y cerámica que nos ofrecen las distintas manifestaciones artísticas abordadas por César. En otro lado proyectos y filmas ampliadas reflejan diversas obras espaciales creadas por el artista. Y en el espacio central y dependencias anejas se exhiben obras adquiridas por Manrique pertenecientes, en general, a artistas de su generación.

También se han acometido nuevas obras con el objeto de facilitar otros espacios de servicio e información al visitante que, además de integrarse de manera adecuada en el vasto conjunto, están en sintonía con las soluciones propias de Manrique.

Delimitación del Bien de Interés Cultural y de su Entorno de Protección.

Criterio de Delimitación del Bien.

Se delimita el propio bien definido por un criterio físico, el de su propio límite.

Delimitación literal del Bien.

El Bien de Interés Cultural queda delimitado por las líneas exteriores de un polígono mixtilíneo (grafiado en plano, en color verde), formado por las siguientes líneas:

Línea 1-2.- Línea recta, de 97,00 m de longitud, que une el punto nº 1 con coordenadas UTM X = 641463.8780, e Y = 3209245.1010, con el punto nº 2, con coordenadas UTM X = 641561.2913 e Y = 3209245.2936.

Línea 2-3.- Curvilínea, desde el punto nº 2, hasta el punto nº 3, situado en el borde exterior del arcén de la carretera LZ-34, con coordenadas UTM X = 641601.3435 e Y = 3209055.4733.

Línea 3-4.- Línea recta, de 163,00 m de longitud, que discurre por la línea del borde exterior de la carretera LZ-34, en sentido San Bartolomé, une el punto nº 3, con el punto nº 4, con coordenadas UTM X = 641438.6336 e Y = 3209060.1626.

Línea 4-1.- Línea recta, de 188,00 m de longitud, que une los puntos números 4 y 1.

Criterio en Delimitación del Entorno de Protección del Bien de Interés Cultural.

La primitiva vivienda del artista, en la actualidad sede de la Fundación César Manrique, se localiza en el Taro de Tahíche, sobre el volcán del mismo nombre, en el municipio de Teguiise. Con el objeto de precisar un entorno de protección al inmueble que garantice su comprensión definida, sobre todo, por su total integridad en el paisaje, es conveniente articulada con los elementos geográficos y las unidades arquitectónicas colindantes.

Por este motivo, se establece un entorno que contemple criterios paisajísticos diversos, conos, terrenos lávicos con distinta configuración, paredes de piedra natural, etc., que permitan constatar una continuidad geológica evidente, y la relación arquitectónica que deben mantener las edificaciones anejas con el inmueble a declarar. Se entiende que el edificio objeto de esta incoación está ubicado en un soporte geológico de extrema sensibilidad al cambio, y que el área de situación ha estado sometida a un acelerado proceso de deterioro ambiental. Por ello, es pertinente la existencia de espacios libres en el entorno que se establece, y que, además, los edificios en la actualidad inacabados se adecuen al rico corolario que conforma la arquitectura tradicional y al paisaje del contexto.

Descripción Literal del Entorno de Protección del Bien.

El Entorno de Protección queda delimitado por las líneas exteriores de un polígono mixtilíneo (grafado en plano, en color azul), formado por las siguientes líneas:

Línea 1-2.- Línea recta, de 330,00 m de longitud, que parte del punto nº 1, con coordenadas UTM X = 641322.8901 e Y = 3209405.8348, hasta el punto nº 2, situado en el eje de la calle Dr. Fleming, con coordenadas UTM X = 641652.5435 e Y = 3209423.9779.

Línea 2-3.- Línea recta, alineada con el eje de la calle Dr. Fleming, de 245,00 m de longitud, que parte del punto nº 2, hasta el punto nº 3, con coordenadas UTM X = 641677.9955 e Y = 3209180.0456.

Línea 3-4.- Línea quebrada, con tramos de 27,00, 56,00 y 183,00 m, desde el punto nº 3, hasta el punto nº 4, con coordenadas UTM X = 641685.4797 e Y = 3208908.4550, esta línea atraviesa la calle García Gutiérrez.

Línea 4-5.- Curvilínea, de 710,00 m de desarrollo, que partiendo del punto nº 4, llega hasta el punto nº 5, situado en el borde exterior del arcén de la carretera LZ-34, en sentido San Bartolomé, con coordenadas UTM X = 641307.2305 e Y = 3209062.0699.

Línea 5-1.- Línea recta, de 261,00 m de longitud, que partiendo en el punto nº 5, llega hasta el punto nº 1.

2658 ANUNCIO de 22 de julio de 2004, por el que se hace pública la Resolución de 17 de junio de 2003, relativa a la incoación del expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Paleon-

tológica, a favor del Yacimiento Paleontológico de Tiagua, situado en el sureste de ese núcleo poblacional en el término municipal de Tegui-se.

El Sr. Presidente Accidental del Cabildo de Lanzarote.

HACE SABER:

Que, con fecha 17 de junio de 2003, la Presidencia de esta Corporación ha adoptado la Resolución nº 2046/03, por la que se procede a la incoación del expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Paleontológica a favor del Yacimiento Paleontológico de Tiagua, situado en el sureste de ese núcleo poblacional en el término municipal de Tegui-se, Lanzarote, y desconociéndose, y en consecuencia ignorándose el lugar de notificación a las personas interesadas en el entorno de protección, en virtud del artículo 59.4 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, por la que se modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación de la citada Resolución nº 2055/03.

Que, de conformidad con el artículo 42.5.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, el plazo de tramitación del expediente incoado se encuentra suspendido desde el 4 de mayo del año en curso, fecha de solicitud de los informes preceptivos a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y de La Laguna, órganos consultivos establecidos por la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias.

Resolución nº 2046/03

Vista la Propuesta formulada por el Servicio de Patrimonio Histórico de esta Corporación, para iniciar expediente de Bien de Interés Cultural con categoría de Zona Paleontológica, a favor del yacimiento paleontológico de Tiagua, término municipal de Tegui-se, Lanzarote.

Resultando.- Que, el Cabildo de Lanzarote, la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y la Fundación Empresa-Universidad de Las Palmas suscribieron en diciembre de 2001, un Convenio de Colaboración, cuyo objeto es la redacción de informes sobre los yacimientos paleontológicos más relevantes de la isla de La Graciosa y de Lanzarote.

Resultando.- Que, como resultado parcial de este trabajo se emite informe sobre el yacimiento paleontológico de Tiagua, situado en el sureste de ese núcleo poblacional, término municipal de Tegui-se.

Resultando.- Que, desde el punto de vista paleontológico, en el yacimiento paleontológico se documentan huesos y huevos de ave incluidas en una antigua duna cuya superficie empezaba a albergar un paleosuelo cuando fue cubierta por piroclastos del volcán montaña Berrugo, en Tiagua.

Resultando.- Que, por las correlaciones estratigráficas y paleontológicas que se pueden establecer entre este yacimiento de Tiagua y otros lugares de Lanzarote, como el yacimiento de Las Melianas, muy cerca de éste, La Santa en el término municipal de Tinajo y en la Costa de Mala, término municipal de Tegui y Haría y de dos yacimientos paleontológicos de Fuerteventura (La Rosa Negra y el Hueso del Caballo) permiten situar los restos de aves en el inicio del Pleistoceno superior y considerarlos pertenecientes a una especie extinguida de pardela de las Islas Canarias, que ha sido descrita como especie nueva.

Resultando.- Que, las inmediaciones del yacimiento contribuyen notablemente a la reconstrucción del paleoclima del Pleistoceno medio, permitiendo elaborar un esquema evolutivo del clima que se muestra generalizado.

Resultando.- Que, el yacimiento se sitúa siguiendo las direcciones de los vientos dominantes del noroeste, que son los responsables de la construcción de un amplio campo de antiguas dunas que desde la costa de Famara se extienden hasta el interior.

Resultando.- Que, las paleodunas que constituyen este yacimiento en el que se registran piezas óseas de aves, de sus huevos, y de los componentes habituales de las dunas terminales como las conchas fósiles de gasterópodos terrestres y nidos fósiles de abejas mineras, están cubiertas por productos volcánicos más tardíos que cubren enmascarando su amplitud.

Resultando.- Que, los huevos de aves pertenecen a la pardela *Puffinis holei*, considerada extinguida y descrita como especie nueva.

Resultando.- Que, la edad del yacimiento de Tiagua se estima a partir de datos conocidos en otros yacimientos de los mismos episodios, pertenecientes al Pleistoceno medio final.

Resultando.- Que, el yacimiento paleontológico de Tiagua contribuye al entendimiento de la evolución de la isla junto con el yacimiento paleontológico de Las Melianas y La Santa, etc.

Resultando.- Que, Tiagua es la única localidad de Lanzarote junto con Guatisea que proporciona restos de *Puttinis holei*, especie pleistocena.

Resultando.- Que, el contexto estratigráfico de Tiagua muestra el máximo interés paleoclimático por presentar testimonios del final del Pleistoceno medio, el tramo comprendido entre el OIS 11.3 y el OIS 5.5, confirmando un esquema general de evolución climática -húmedo, cálido, árido, frío- producido por el retroceso y avance de los glaciares en el entorno inmediato de los interglaciares del Cuaternario.

Considerando.- Que, de conformidad con el artº 17.1 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, se declararán bienes de interés cultural del patrimonio histórico canario, aquellos bienes que ostenten notorios valores históricos, arquitectónicos, artísticos, arqueológicos, etnográficos o paleontológicos o que constituyan testimonios singulares de la cultura canaria.

Considerando.- Que, los bienes inmuebles declarados de interés cultural lo serán con arreglo a algunas de las categorías recogidas en la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, definiéndose como Zona Paleontológica, aquel lugar que contiene vestigios fosilizados o restos de interés científico, conforme establece el artículo 18.1, letra f), de la citada Ley.

Considerando.- Que, en el capítulo II de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, dedicado al patrimonio paleontológico y etnográfico, recoge en el artículo 72.1 que el patrimonio paleontológico de Canarias está formado por los bienes muebles e inmuebles que contienen elementos representativos de la evolución de los seres vivos, así como con los componentes geológicos y paleoambientales de la cultura.

Considerando.- Que, asimismo el punto dos del citado artículo establece que los bienes más relevantes del patrimonio paleontológico deberán ser declarados de interés cultural o catalogados, según los casos, y en razón de su valor. Se consideran singularmente relevantes los sitios o lugares con un registro fósil de materiales insustituibles o excepcionales relacionados con la cronología o el paleoambiente.

Por lo expuesto, y de conformidad con las competencias que ostenta este Cabildo Insular en materia de Patrimonio Histórico en virtud de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias modificada por la Ley 11/2002, de 21 de noviembre, y del artículo 34, apartado primero, letra L, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril,

R E S U E L V O:

Primero.- Incoar expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural con categoría de zona paleontológica a favor del yacimiento paleontológico de Tiagua, situado en el sureste de ese núcleo poblacional, término municipal de Teguiise, de conformidad con la motivación, descripción, delimitación literal, cartográfica que figura en la presente Resolución y en su anexo.

Segundo.- Abrir un período de información pública de 30 días a fin de que las personas interesadas puedan presentar alegaciones a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Tercero.- Continuar con la tramitación del expediente de declaración de acuerdo con la legislación vigente.

Cuarto.- Hacer saber al Ayuntamiento de Teguiise que según lo dispuesto en los artículos 8.3.b), 55.2 y 20.1, de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, cualquier obra o intervención que hubiera de realizarse en las zonas afectadas por la incoación precisarán, en todo caso, autorización del Cabildo de Lanzarote.

Quinto.- Notificar la presente Resolución a las personas interesadas y al Ayuntamiento de Teguiise.

Sexto.- Que, la presente Resolución se traslade a la Dirección General de Patrimonio Histórico de la Viceconsejería de Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias para su conocimiento y a efectos de tramitación de la correspondiente anotación preventiva en el Registro General de Bienes de Interés Cultural.

Arrecife, a 22 de julio de 2004.- El Presidente Accidental, Mario Pérez Hernández.

A N E X O

Descripción.

El yacimiento de Tiagua presenta restos de huesos y de huevos de ave incluidos en una antigua duna cuya superficie empezaba a albergar un paleosuelo cuando fue cubierta por los piroclastos del volcán Montaña Berrugo, en Tiagua. Las correlaciones estratigráficas y paleontológicas que se pueden establecer entre el sitio de Tiagua y otros lugares de Lanzarote (Las Melianas, La Santa, Costa de Mala) y de Fuerteventura (La Rosa Negra, Hueso del Caballo) permiten situar los restos de ave en el inicio del Pleistoceno superior y considerarlos pertenecientes a una especie extinguida de pardela de las islas que ha sido descrita como especie nueva. Asimismo, los aledaños del yacimiento contribuyen no-

tablemente a una reconstrucción del paleoclima del Pleistoceno medio. Esa reconstrucción permite un esquema evolutivo del clima que parece generalizado.

Las coordenadas geográficas del yacimiento paleontológico de Tiagua son: 29° 03.60 N 13° 37.58 W. Se sitúa al sur de La Santa, de Las Melianas (29° 04.60 N, 13° 37 16 W) y siguiendo la dirección de los vientos dominantes del nor-noroeste, responsables de la construcción de un amplio campo de dunas antiguas que se extiende desde la costa de Famara hacia el interior. Las paleodunas, que constituyen el yacimiento en el que aparecen algunos restos óseos de ave así como de sus huevos, además de los componentes habituales de las dunas terminales (conchas fósiles de gasterópodos terrestres, nidos fósiles de abejas mineras), están cubiertas por productos volcánicos más tardíos que enmascaran su anterior amplitud. Ésta, debió alcanzar la costa centro-este de la isla y las paleodunas aparecen también en la Costa de Mala (29° 05.78 N, 13° 27.76 W).

Los restos de aves aparecidos, permiten su asignación a la especie de pardela *Puffinus holei*, que ha sido considerada extinguida y descrita como especie nueva por C-A. Walker, G-M. Wragg y C-J-O. Harrison (1990, A new shearwater from the Pleistocene of the Canary Islands and its bearing on the evolution of certain *Puffinus* shearwaters, *Historical Biology*, Vol. 3, pp. 203 a 224) a partir de unos restos encontrados en el istmo de Jandía en Fuerteventura. Allí, el Hueso del Caballo, proporcionaba innumerables restos de esta ave (J. Meco, 1993, Testimonios paleoclimáticos en Fuerteventura, *Tierra y Tecnología*, nº 6, pp. 41 a 48; J. Meco, 1994, Las pardelas pleistocenas de Hueso del Caballo, Cabildo Insular de Fuerteventura-Casa Museo de Betancuria; J. Meco, M. Fontugne y J. Onrubia, 1995, Evolución paleoclimática y poblamiento prehistórico de Fuerteventura, Cabildo Insular de Fuerteventura-Casa Museo de Betancuria), yacimiento que ha sido arrasado.

Posición estratigráfica.

Los restos de Tiagua están contenidos en una antigua duna. En ella, algunos fragmentos basálticos angulosos, de gravedad, intercalados caóticamente, son indicios de una elevación montañosa próxima. Los restos fósiles se sitúan hacia la parte superior, pues las aves ahondaban en la arena para la puesta subterránea de huevos. Éstos en escaso número y siempre aislados, a juzgar también por los hallazgos de Hueso del Caballo y La Rosa Negra, en Fuerteventura.

La duna finaliza en un paleosuelo que estaba iniciando su formación. Los paleosuelos de Lanzarote y Fuerteventura se forman con restos arcillosos

de polvo sahariano rojizo. Este paleosuelo, de escasas potencia y presencia de nidos fósiles de abejas mineras y conchas fósiles de gasterópodos terrestres, está decolorado y tiñe la duna. Esto nos indica que la lluvia de piroclastos, que cubre la duna antigua y constituye Montaña Berrugo, ocurrió apenas iniciada la construcción de un antiguo suelo arcilloso cubierto de vegetación que albergaba abejas y gasterópodos helícidos que se alimentaban de ella.

Este paleosuelo continuó, sin embargo, su desarrollo normal en los alrededores del yacimiento, en donde no fue alcanzado por los piroclastos de Montaña Berrugo y sus lavas, hoy llamadas Berrugo. En estos alrededores, puede constatarse que, bajo la antigua duna del yacimiento, hay otra duna también coronada por otro paleosuelo, obviamente más antiguo, pero que sufrió un proceso apreciablemente más fuerte de compactación y presenta formas poligonales. Estas formas se producen con la desecación de barros y son indicios de aridez. Pero, además, la situación actual, con recientes lluvias y polvo sahariano, proporciona una evidencia de cómo surge la vegetación sobre la arena. De modo, que se pueden contemplar tres estadios similares, aunque lejanos en el tiempo: la actual colonización vegetal de dunas reactivadas (muy precaria), el paleosuelo terminal del yacimiento paleontológico y otro paleosuelo anterior endurecido. Una situación idéntica se produce hacia el norte del yacimiento de Tiagua. Así, en Las Melianas se aprecia bien el paleosuelo endurecido con formas poligonales y el paleosuelo superior que, en Tiagua, contiene los restos de ave y, en La Santa, subyace al depósito marino fosilífero con corales. Esta situación se extiende también a la costa este de la isla. Allí, en el fondo de la cantera de Mala [J. Meco, N. Petit-Maire, M. Fontugne, G. Simmiel and A-J. Ramos, 1997 *The Quaternary in Lanzarote and Fuerteventura (Eastern Canary Islands, Spain): an overview in J. Meco and N. Petit Maire Editors, Climates of the Past, UNESCO-IUGS Earth Processes in Global Change, ULPGC*], puede observarse el endurecido paleosuelo con formas poligonales bajo más de 20 m de dunas antiguas con paleosuelos incipientes, apenas esbozados, y coronadas por un paleosuelo terminal, también bajo coladas, del volcán Montaña Colorada.

La edad del yacimiento de Tiagua se estima a partir de datos conocidos en otros sitios con los mismos episodios. Así, en Mala, aparece el paleosuelo bajo unas paleodunas en las que se han realizado diversas dataciones Uranio/Torio con resultados de unos 138.000 años, para el paleosuelo superior, y de más de 350.000 años (el límite del método en el material aplicado), para el paleosuelo poligonal (Meco et al., 1997, obra mencionada).

En el norte de Fuerteventura, en la cantera de La Rosa Negra, han aparecido en la paleoduna huevos de pardelas atribuidos a *Puffinus holei*. La cantera está muy bien estudiada y estos huevos tienen al menos 183.000 años (Pleistoceno medio final) pues están en la paleoduna llamada A2 en el trabajo publicado por B. Damnati [1997, *Mineralogical and sedimentological characterization of Quaternary eolian formations and paleosols in Fuerteventura and Lanzarote (Canary Islands, Spain) in J. Meco and N. Petit Maire Editors, Climates of the Past, UNESCO-IUGS Earth Processes in Global Change, ULPGC*] y en la llamada RNC3 en el trabajo publicado por N. Bouab y M. Lamothe [1997, *Geochronological framework for the Quaternary paleoclimatic record of the Rosa Negra section (Fuerteventura-Canary Islands, Spain) in J. Meco and N. Petit Maire Editors, Climates of the Past, UNESCO-IUGS Earth Processes in Global Change, ULPGC*]. Es más, estas paleodunas están bajo una colada de lavas que alcanza la costa oeste de la isla y que en El Cotillo está datada por Potasio/Argon (Unspiked Method) en 134.000 ± 5.000 años (J. Meco, H. Guillou, J-C. Carracedo, A. Lomoschitz, A-J. G. Ramos y J-J. Rodríguez-Yáñez, 2002, *The maximum warmings of the Pleistocene world climate recorded in the Canary Islands, Palaeogeography, Palaeoclimatology, Palaeoecology* en prensa). Los rasgos de estas paleodunas, salvando las dificultades lógicas de un salto de isla, coinciden con los de Las Melianas y Tiagua en Lanzarote.

Se han realizado varias dataciones radiocarbónicas sobre la propia cáscara de los huevos de *Puffinus holei* y en otros elementos contemporáneos (gasterópodos de tierra, y conchas marinas asociadas, aún inexplicablemente) en Hueso del Caballo, en Jandía, pero los métodos radiocarbónicos, tanto el clásico como el realizado en el radio-acelerador, han proporcionado edades muy próximas al límite de ambos métodos. Oscilan entre los 30.000 años antes de Cristo e incluso igual o mayor a los 45.000 B.P (antes de Cristo). Ello no descarta, en absoluto, la mayor antigüedad para estas pardelas fósiles. En la misma Rosa Negra, se han obtenido edades radiocarbónicas de 28.460 ± 630 , 32.500 ± 1200 y mayores de 33.800 años a.C. para los paleosuelos con dunas intercaladas que, a su vez, han sido datadas por el método OSL (IRSL ages) en 181.000 ± 27.000 , 183.000 ± 27.000 y 318.000 ± 45.000 años y que, además, están bajo las coladas basálticas con edades Potasio/Argon (Unspiked Method) de 134.000 ± 5.000 años.

Todas las edades radiocarbónicas con más de 10.000 años que se han obtenido en las Canarias orientales están bajo sospecha de su validez. Es decir, el Pleistoceno medio final canario, queda datado por radiocarbono unos cien mil años menos de los que le corresponden, lo que prueba que estos métodos ra-

diocarbónicos no son válidos para ningún paleosuelo pleistoceno debiendo reservarse su uso únicamente para el Holoceno (menos de 10.000 años) (J. Meco, et al., 1997, obra mencionada). Del mismo modo, las paleodunas de Famara, radiocarbónicamente datadas por diversos autores (véase Meco et al, 1997, obra mencionada), son también del final del Pleistoceno medio y del inicio del Pleistoceno superior. En Tiagua y en casi toda Lanzarote centro-oeste, así como en Mala, están bajo basaltos más o menos coetáneos de ellas y, a veces, casi contemporáneos.

Interpretación paleoclimática.

Los datos anteriores, estratigráficos y geocronológicos, pueden ser situados ahora en el lugar que les corresponde en el marco paleoclimático proporcionado por los estadios isotópicos. Reciben el nombre de estadios isotópicos las oscilaciones de las temperaturas de la superficie del mar en el pasado, deducidas del contenido en isótopos de oxígeno que poseen los caparzones de foraminíferos (animales unicelulares del Plancton) acumulados en los sedimentos marinos. Las paleotemperaturas así obtenidas se llevan a una gráfica cuyos picos altos se numeran imparmente, empezando por el 1 que corresponde a la actualidad y dejando los números pares para los mínimos. Los picos corresponden a un menor volumen de los hielos polares y a un nivel del mar alto, mientras que los mínimos corresponden a máximos glaciares y a bajo nivel del mar (J-R. Petit, J. Jouzel, D. Raynaud, N-L. Barkov, J-M. Barnola, I. Basile, M. Bender, J. Chappellaz, M. Davis, G. Delaygue, M. Delmotte, V-M. Kotlyakov, M. Legrand, V-Y. Lipenkov, C. Lorius, L. Pépin, C. Ritz, E. Saltzman, y M. Stievenard, 1999, *Climate and atmospheric history of the past 420,000 years from the Vostok ice core, Antarctica. Nature*, 399, 429-436; F-C. Bassinot, L-D. Labeyrie, E. Vincent, X. Quidelleur, N-J. Shackleton, Y. Lancelot, 1994, *The astronomical theory of climate and the age of the Brunhes-Matuyama magnetic reversal, Earth and Planetary Science Letters*, 126, pp 91 a 108).

En este esquema, los depósitos marinos de La Santa, con corales de mares cálidos, se sitúan en el estadio isotópico 5.5 (OIS 5.5) y corresponden a la elevación del mar producida durante el último Interglacial, con el que se inicia el Pleistoceno superior hace unos 135.000 años. Estos depósitos marinos se sitúan sobre el último paleosuelo que corresponde, a su vez, a una época húmeda y cálida, inmediatamente precedente a la elevación marina, y en la que finaliza el retroceso glaciario. Por el contrario, cuando el clima empieza a deteriorarse, se instala la aridez y se forma una pequeña costra sobre paleosuelos delgados encima de arenas bioclasticas: es el paleosuelo superior de Tiagua, el que se estaba instalando cuando se produjo la emisión de piroclastos del volcán Montaña Berrugo.

La anterior elevación marina a la de La Santa (OIS 5.5), y con carácter interglacial deducido de la fauna fósil que contiene, se constata en Canarias sólo en la costa norte de la isla de Gran Canaria en donde sus depósitos marinos son visibles porque esa costa está en proceso de levantamiento. Allí ha sido datada por Potasio/Argon (Unspiked Method) en 420.000 años (OIS 11.3) (Meco et al., 2002, obra mencionada). De este modo, los paleosuelos datados en más de 350.000 años corresponden al inicio del interglacial OIS 11.3 y, ciertamente, no podrían ser mucho más antiguos por el contexto geológico, mientras que las formas poligonales se produjeron con la aridez del final del interglacial. Débiles paleosuelos presentes en Mala podrían relacionarse con cortos períodos húmedos del final del Pleistoceno medio.

Tiagua es la única localidad conocida de Lanzarote que proporciona restos de *Puffinus holei*, especie pleistocénica descrita sobre los restos de Fuerteventura en donde sus yacimientos casi han desaparecidos.

Por otra parte, su contexto estratigráfico muestra el máximo interés paleoclimático por presentar testimonios del final del Pleistoceno medio, el tramo comprendido entre el OIS 11.3 y el OIS 5.5, los cuales, por otra parte, confirman un esquema general de evolución climática -húmedo, cálido, árido, frío- producido con el retroceso y avance de los glaciares en el entorno inmediato de los interglaciales del Cuaternario.

Delimitación del Bien de Interés Cultural.

Criterio de delimitación del Bien.

Para delimitar el bien se ha tenido en cuenta el registro fósil de la superficie, la orografía montañosa en la que se documenta y los suelos poligonales que afloran áreas sometidas a extracción y en otras en las que potencialmente éstas existen.

El carácter del bien, además de paleontológico es espacial, orográfico y paisajístico ya que es en un medio físico relevante, una montaña, en el que se asienta la duna siendo el resultado de un proceso de evolutivo donde intervienen un complejo número de elementos como la sedimentación climatológica, procesos eruptivos, etc. La existencia de todo ello, de una superficie terrestre, de un determinado clima, condiciones atmosféricas, orografía, etc. más otras características del funcionamiento del planeta, es lo que posibilita la existencia del yacimiento paleontológico.

El bien mantiene una estrecha vinculación con la Montaña siendo además el resultado de una elevación en relación con el suelo, vientos dominantes, etc., lo que posibilita la existencia del bien.

A fin de establecer la delimitación se ha tenido en cuenta su naturaleza y su estrecha vinculación con la orografía, por ello, una zona se encuentra en la base de la Montaña y otra en la superficie terrestre que resulta de la actividad extractiva.

Descripción literal del bien.

Línea 1-2.- Línea recta que parte del punto nº 1, con coordenadas UTM X = 636701,0742 e Y = 3215714,7238, hasta el punto nº 2, con coordenadas UTM X = 637176,1106, e Y = 3215714,7238, con una longitud de 475,00 metros.

Línea 2-3.- Línea recta que parte del punto nº 2, y finaliza en el punto nº 3, con coordenadas UTM X = 637401,0742, e Y = 3214989,7238, con una longitud de 759,10 metros.

Línea 3-4.- Línea recta que parte del punto nº 3, y finaliza en el punto nº 4, con coordenadas UTM X = 636701,0742, e Y = 3214989,7238, con una longitud de 700,00 metros.

Línea 4-1.- Línea recta que parte del punto nº 4, y finaliza en el punto nº 1, con una longitud de 725,00 metros.

Criterio de delimitación del entorno de protección.

Para establecer una delimitación del entorno se ha tenido en cuenta su imbricación en el paisaje, en un medio físico concreto y en una orografía. El entorno de protección tiene como finalidad prevenir y proteger el bien de intervenciones que afecten a su integridad, impidan o disminuyan sus valores y sus posibilidades de uso y disfrute de este bien paleontológico por la comunidad.

Con la delimitación establecida se garantiza un entorno de compresión y entendimiento del yacimiento paleontológico insertado y evolucionado en un paisaje actual pero con un pasado que se remonta al Pleistoceno medio final. Para ello se ha establecido una zona perimetral en la que se sitúa y entiende el bien.

Descripción literal del entorno de protección del bien.

Línea 1-2.- Línea recta, paralela a 100 metros de la línea 1-2 del Bien que parte del punto nº 1, con coordenadas UTM X = 636601,0742, e Y = 3215814,7238, y finaliza en el punto nº 2, con coordenadas UTM X = 637249,7847, e Y = 3215814,7238, con una longitud de 648,71 metros.

Línea 2-3.- Línea recta, paralela a 100 metros de la línea 2-3 del Bien que parte del punto nº 2 y finaliza en el punto nº 3, con coordenadas UTM X

= 637536,8072 e Y = 3214889,7238, con una longitud de 968,51 metros.

Línea 3-4.- Línea recta, paralela a 100 metros de la línea 3-4 del Bien que parte del punto nº 3 y finaliza en el punto nº 4, con coordenadas UTM X = 636601,0742, e Y = 3214889,7230, con una longitud de 935,73 metros.

Línea 4-1.- Línea recta, paralela a 100 metros de la línea 4-1 del Bien que parte del punto nº 4 y finaliza en el punto nº 1, con una longitud de 925,00 metros.

Ayuntamiento de Buenavista del Norte (Tenerife)

2659 ANUNCIO de 27 de julio de 2004, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del Plan Parcial Las Marinas.

Habiéndose aprobado inicialmente, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, de fecha 26 de julio de 2004, el Plan Parcial Las Marinas, promovido por Gestión Urbanística de Santa Cruz de Tenerife, S.A. (Gestur), redactado por el Ingeniero de Caminos, D. Luis Sanz Fernández y el Arquitecto D. José Lucas Delgado Gorrín, se somete a exposición pública el mencionado documento, al cual se anexa el Contenido Ambiental del Plan Parcial, redactado por la empresa Solitec, S.L., por el plazo de un mes desde la aparición del anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, Boletín Oficial de la Provincia y uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia, durante cuyo plazo las personas interesadas podrán examinar su contenido personándose en las dependencias municipales y formular cuantas alegaciones estimen pertinentes.

Buenavista del Norte, a 27 de julio de 2004.- El Alcalde-Presidente, Aurelio Abreu Expósito.

Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna (Tenerife)

2660 Gerencia Municipal de Urbanismo.- Anuncio de 16 de julio de 2004, por el que se amplía el plazo de información pública del Plan Especial de La Vega de La Laguna.

Mediante Decreto de la Alcaldía nº 2265/2004, de 14 de julio, se ha resuelto ampliar el plazo de información pública del Plan Especial de La Vega de La Laguna, promovido por esta Administración, hasta el día 31 de agosto de 2004, a cuyo efecto podrá ser examinado en las dependencias de la Ge-

rencia Municipal de Urbanismo, sitas en la calle Bencomo, 16, en horas de atención al público (9,00 a 13,30 horas).

San Cristóbal de La Laguna, a 16 de julio de 2004.- El Consejero Director, Francisco Gutiérrez García.

Ayuntamiento de Santa Lucía (Gran Canaria)

2661 ANUNCIO de 26 de julio de 2004, relativo a las bases y convocatoria para la provisión

en propiedad, por concurso oposición de plazas de personal funcionario.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 90, de fecha 26 de julio de 2004, se inserta convocatoria y bases que han de regir para la provisión en propiedad, por concurso oposición, de las plazas de personal funcionario que a continuación se reseñan y que se encuentran encuadradas en la Escala de Administración Especial y correspondientes a los grupos que asimismo se indicará:

ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL

1.- SUBESCALA TÉCNICA

DENOMINACIÓN	GRUPO	Nº PLAZA	Nº PUESTO
<u>ECONOMISTA</u>	A	1005	1,141
<u>ARQUITECTO</u>	A	1144	1,209
<u>ARQUITECTO</u>	A	1161	1,238
<u>ARQUITECTO TÉCNICO</u>	B	1120	1,157
<u>INGENIERO TÉCNICO EN TOPOGRAFÍA</u>	B	1123	1,158
<u>DELINEANTE</u>	C	1143	1,208

2.- SUBESCALA DE COMETIDOS ESPECIALES

DENOMINACIÓN	GRUPO	Nº PLAZA	Nº PUESTO
<u>CONSERJE</u>	E	1162	1,239

Las referidas plazas aparecen incluidas en la Oferta de Empleo Público del año 2004.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la última publicación del anuncio de la convocatoria en cualquiera de los Boletines Oficiales correspondientes en que deba llevarse a cabo la misma.

Los restantes anuncios relacionados con esta convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Santa Lucía, a 26 de julio de 2004.- El Alcalde, Silverio Matos Pérez.

Ayuntamiento de Tías (Lanzarote)

2662 ANUNCIO de 2 de marzo de 2004, por el que se corrige el anuncio de 4 de febrero de 2004, relativo a la Oferta de Empleo Público para 2004 (B.O.C. nº 42, de 2.3.04).

En el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma nº 42, de fecha 2 de marzo de 2004, en el anuncio 586, aparece publicado el anuncio de la Oferta de Empleo Público para 2004 del Ayuntamiento de Tías, existiendo un error en el mismo, siendo que donde dice: "Nivel de titulación: Diplomatura Universitaria. Denominación del puesto: Técnico de Administración Financiera. Número de vacantes: 1", debe decir: "Nivel de titulación: Licenciatura Universitaria. Denominación del puesto: Técnico

de Administración Financiera. Número de vacantes: 1”.

ampliación de la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Tías.

Tías, a 2 de marzo de 2004.- El Alcalde, José Juan Cruz Saavedra.

Funcionario de carrera

2663 ANUNCIO de 2 de marzo de 2004, relativo a rectificación y ampliación de la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Tías.

Grupo según el artículo 25 de la Ley 30/1984: A. Clasificación: Escala de Administración General, Subescala Técnica. Número de vacantes: una. Denominación: Técnico en Administración Financiera.

Por resolución de la Alcaldía, de fecha 19 de febrero de 2004, se ha procedido a la rectificación y

Tías, a 2 de marzo de 2004.- El Alcalde, José Juan Cruz Saavedra.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Conciliado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.